



DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO

**INFORME DE AUDITORIA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM), POR EL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.**



SAN SALVADOR, ABRIL DE 2018.

Contenido

No. Pág.

Resumen ejecutivo	
I. Objetivos y alcance de la auditoría.....	1
II. Principales realizaciones y Logros.....	2
III. Resultados de la Auditoría por área o aspecto examinado.	2
IV. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas.....	14
V. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	14
VI. Conclusión general.....	14
VII. Recomendaciones de auditoría.....	15



Resumen ejecutivo

a) NOMBRE DE LA ENTIDAD:

Dirección Nacional de Medicamentos

b) NOMBRE DE LA AUDITORIA:

Auditoria de Gestión

c) PERIODO EXAMINADO

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015

d) TITULOS DE LOS HALLAZGOS:

1. Fijación indebida de salarios a personal contratado durante el 2015.



27 de abril de 2018

Doctor
José Vicente Coto Ugarte
Director Nacional de Medicamentos
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, Numerales 1, 4, 5, 7 y 16, y arts. 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría de Gestión a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

I. Objetivos y alcance de la auditoría.

I.1 Objetivo General

Realizar una evaluación a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), para determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía de la gestión institucional en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.



I.2 Objetivos Específicos

- 1) Verificar si los bienes y servicios adquiridos durante el periodo examinado se obtuvieron bajo el principio de economía y con la calidad esperada.
- 2) Determinar el grado de eficiencia alcanzado por la DNM, en la utilización de los recursos humanos, financieros y de cualquier otro tipo, para el cumplimiento de metas y fines institucionales.
- 3) Verificar el grado de eficacia alcanzado por los objetivos y metas propuestos por la DNM con relación a los resultados alcanzados.

I.3 Alcance de la Auditoría

Nuestro alcance comprendió el examen a planes estratégicos, planes operativos, informes sobre el cumplimiento de metas y logros institucionales; ejecución presupuestaria, expedientes de compras y planes de compras; inventarios de activos, estados financieros, registros contables y demás documentación

financiera, presupuestaria y administrativa generada por la Dirección General de Medicamentos para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

II. Principales realizaciones y Logros.

No identificamos realizaciones o logros que pudieran ser objeto de mención especial en el presente informe.

III. Resultados de la Auditoría por área o aspecto examinado.

1. Fijación indebida de salarios a personal contratado durante el 2015.

Verificamos que el Director Nacional de Medicamentos, durante el 2015 contrató personal, a quienes les fijo salarios inferiores a la asignación presupuestaria de la plaza contratada y en algunos casos superiores a esa cifra. Los casos verificados se detallan a continuación:

NO.	CÓDIGO DEL EMPLEADO	NOMBRE DE LA PLAZA	SALARIO SEGÚN PLANILLA	SUELDO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO 2015	CANTIDAD PAGADA DE MENOS SEGÚN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA 2015	CANTIDAD PAGADA DE MAS SEGÚN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA 2015
1	23	Auxiliar Financiero	\$ 600.00	\$ 700.00	\$100.00	
2	182	Auxiliar Financiero	\$ 550.00	\$ 560.00	\$10.00	
3	247	Auxiliar Financiero	\$ 550.00	\$ 560.00	\$10.00	
4	225	Auxiliar Financiero	\$ 550.00	\$ 560.00	\$10.00	
5	140	Colaborador Jurídico	\$ 600.00	\$ 700.00	\$100.00	
6	222	Jefe Auditoría Interna	\$ 1,600.00	\$ 2,000	\$400.00	
7	206	Encargado de Servicio General	\$ 850.00	\$ 1,100.00	\$250.00	
8	277	Técnico Estupefacientes	\$ 700.00	\$ 800.00	\$100.00	
9	34	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
10	36	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
11	37	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
12	39	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
13	40	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
14	43	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
15	102	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
16	139	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
17	179	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
18	166	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
19	168	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
20	220	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
21	212	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
22	215	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
23	216	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	



NO.	CÓDIGO DEL EMPLEADO	NOMBRE DE LA PLAZA	SALARIO SEGÚN PLANILLA	SUELDO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO 2015	CANTIDAD PAGADA DE MENOS SEGÚN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA 2015	CANTIDAD PAGADA DE MAS SEGÚN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA 2015
24	219	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
25	218	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
26	214	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
27	213	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
28	191	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
29	217	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
30	227	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
31	248	Inspector y Fiscalización	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
32	144	Asistente de la Unidad de Inspección	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
33	196	Técnico de Precios I	\$ 1,400.00	\$ 1,500.00	\$100.00	
34	209	Técnico de Precios I	\$ 1,200.00	\$ 1,400.00	\$200.00	
35	50	Técnico Laboratorista	\$ 999.76	\$ 1,000.00	\$0.24	
36	51	Técnico Laboratorista	\$ 999.76	\$ 1,000.00	\$0.24	
37	84	Técnico Laboratorio II	\$ 999.76	\$ 1,000.00	\$0.24	
38	53	Técnico Laboratorista	\$ 999.76	\$ 1,000.00	\$0.24	
39	190	Colaborador de Insumos Médicos	\$ 550.00	\$ 700.00	\$150.00	
40	229	Técnico de Insumos Médicos I	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
41	228	Técnico de Insumos Médicos I	\$ 700.00	\$ 755.00	\$55.00	
42	64	Técnico de Registro y Visado	\$ 700.00	\$ 800.00	\$100.00	
43	151	Técnico Registro	\$ 800.00	\$ 855.00	\$55.00	
44	223	Responsable de Archivo Institucional	\$ 700.00	\$ 855.00	\$155.00	
45	114	Digitador 1	\$ 400.00	\$ 450.00	\$50.00	
46	224	Asistente Técnico Administrativo	\$ 559.34	\$ 560.00	\$0.66	
47	119	Asistente Técnico Administrativo	\$ 559.34	\$ 560.00	\$0.66	
48	68	Asistente Técnico Administrativo	\$ 559.34	\$ 560.00	\$0.66	
49	111	Técnico de Registro y Visado II	\$ 999.76	\$ 1,000.00	\$0.24	
50	78	Técnico de Registro y Visado II	\$ 999.76	\$ 1,000.00	\$0.24	
51	72	Técnico de Registro y Visado II	\$ 999.76	\$ 1,000.00	\$0.24	
52	249	Técnico de Registro y Visado	\$ 800.00	\$ 855.00	\$55.00	
53	145	Asistente Técnico Administrativo	\$ 559.34	\$ 560.00	\$0.66	
54	289	Técnico Jurídico	\$ 1,400.00	\$ 1,500.00	\$100.00	
55	290	Técnico Jurídico	\$ 1,400.00	\$ 1,500.00	\$100.00	
MONTO MENSUAL			\$42,282.68	\$46,265.00	\$ 3,979.32	
SALARIO MENSUAL NO PAGADO POR 12 MESES (3,979.32 * 12)					\$ 47,751.84	
MAS BONO ANUAL DE UN SUELDO, CORRESPONDIENTE EN EL MES DE JUNIO					\$ 3,979.32	
56	83	Técnico Laboratorista con funciones de Técnico de Gestión de Calidad	\$ 1,400.00	\$ 1,000.00		\$ 400.00
57	301	Técnico Coordinador de Microbiología	\$ 2,000.00	\$ 1,400.00		\$ 600.00 (DURANTE 4 MESES)
MONTO MENSUAL			\$ 3,400.00	\$2,400.00		\$ 1,000.00
SALARIOS ANUALES PAGADO DE MAS POR 12 MESES (1,000 * 12)						\$ 12,000.00
MAS BONO ANUAL DE UN SUELDO, CORRESPONDIENTE EN EL MES DE JUNIO					\$ 3,979.32	\$ 1,000.00



6

NO.	CÓDIGO DEL EMPLEADO	NOMBRE DE LA PLAZA	SALARIO SEGÚN PLANILLA	SUELDO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO 2015	CANTIDAD PAGADA DE MENOS SEGÚN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA 2015	CANTIDAD PAGADA DE MAS SEGÚN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA 2015
TOTAL ANUAL NO PAGADO					\$ 51,731.16	\$ 13,000.00

Según las cifras reveladas en el cuadro anterior, la fijación de sueldos inferiores a la asignación presupuestaria representó un ahorro de \$51,731.16 y un gasto en exceso al presupuesto por \$13,000.00 por las que se fijaron por encima de la asignación; lo que constituyó un saldo neto no utilizado por \$38,731.16.

Las Disposiciones generales del presupuesto, Capítulo III Relacionados con el Personal, Reglas para determinar desde qué fecha y hasta cuándo devenga sueldo un empleado, en el art. 82 establece: "Por regla general, el empleado devengará el sueldo asignado a su cargo, desde el día en que tome posesión de él y continuará devengándolo hasta que deje de ocuparlo".

El Manual de Descripción de Puestos de la Dirección Nacional de Medicamentos de El Salvador, dentro de las funciones generales, del Director Nacional de Medicamentos, en el punto 3 y 4 establece respectivamente:

- Contratar a las personas que ocuparan los diferentes cargos que garanticen el adecuado funcionamiento de la dirección.
- Elaborar el proyecto de presupuesto anual para cada ejercicio financiero fiscal correspondiente a los ingresos y egresos de la Institución y remitirlo al Ministerio de Hacienda para que sea presentado a la Asamblea Legislativa para su aprobación.



El Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos, Director Nacional, Funciones, punto 8 Autorizar las contrataciones del personal y fijar sus remuneraciones de la Dirección y asignar prestaciones adicionales siempre y cuando existan recursos disponibles.

El Manual de Procedimientos Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Medicamentos de El Salvador, 1. Reclutamiento y Contratación de Personal, en el procedimiento 14 establece: Gerente General o Director Ejecutivo, si está de acuerdo firma y autoriza la contratación, responsable Gerente General o Director Ejecutivo; y en el numeral 15 establece: Ratifica Contratación, responsable Director Ejecutivo.

La deficiencia fue ocasionada por el Director Nacional de Medicamentos al fijar salarios con montos inferiores o superiores a la asignación presupuestaria de la plaza contratada en el 2015.

No fijar el salario al personal según la asignación presupuestaria afecta a quien se le asigna un monto inferior y en su defecto favorece al personal que recibe un monto superior; asimismo, no contribuye a la transparencia cuando no se establece con claridad el destino y uso de los ahorros resultantes.

Comentarios de la Administración

El señor Director Nacional de Medicamentos, nos remite nota de fecha 13 de octubre de 2017, en la cual manifiesta: "...Al respecto es importante destacar que el artículo 82 de las Disposiciones Generales de Presupuestos está normando el momento en que el empleado comienza a devengar el salario, cuando ingresa a trabajar en la institución de la administración pública; situación que se observa desde el numeral 2 hasta el 7, en el que se determina, que cuando comienza a devengar su salario en el nuevo empleo, determina quien le pague los días que tarda en entregar su plaza anterior y a partir de cuándo se le pague en la nueva plaza.

En el caso que nos ocupa el Director Nacional de Medicamentos conforme lo determina el art 4 literal g) del **Reglamento de Organización y Funcionamientos de la Dirección Nacional de Medicamentos**, tiene la potestad discrecional de fijar las remuneraciones del personal a contratar, asignándole las prestaciones adicionales, razón por la cual se considera que el Director Nacional no ha incumplido la disposición citada. Sobre todo, en aquellos casos en los que se le ha asignado un salario menor al establecido en el presupuesto aprobado.

En relación a los puntos 3 y 4 del Manual de Descripción de Puestos de la Dirección Nacional de Medicamentos, el Director Nacional tiene toda la potestad, para contratar a las personas que ocuparan los diferentes cargos que El considera que le garantizaran el adecuado funcionamiento de la Dirección previo cumplimiento de requisitos de ley y capacidad requerida para el puesto.

El proyecto de presupuesto para el año 2015 fue elaborado, remitido al Ministerio de Hacienda y aprobado por la Asamblea Legislativa, cumpliendo con lo definido en el manual antes referido. Se anexa fotocopia del Diario Oficial Tomo N°405 de fecha 08 de diciembre 2014. (Anexo 1). Listado de plazas y sueldo mensual de la Dirección Nacional de Medicamentos debidamente aprobado para año 2015. (Anexo 2).

En relación al Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos, el punto 8 no existe dentro del mencionado manual, es en el literal h) que se definen las funciones del Director Nacional de Medicamentos; habilitándome para autorizar las contrataciones del personal y fijar sus remuneraciones y asignar prestaciones adicionales, siempre y cuando existan recursos disponibles. Lo cual es coherente con lo regulado en el art. 4 literal g) del Reglamento de Organización y Funcionamientos de la Dirección Nacional de Medicamentos; y con base a que existió disponibilidad de recursos económicos, fue que se les asignó el salario a los 58 empleados referenciados por la auditoría. Por lo que se considera no haber



cometido irregularidades en contratación de personal durante el año 2015 ni haber incumplido lo regulado en el Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos. (Anexo 3 y Anexo 4).

En relación al Manual de Procedimientos Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Medicamentos de El Salvador, es necesario manifestar que la normativa aplicada por la Unidad de Recursos Humanos, para el Reclutamiento y Contratación de personal es el Procedimiento de Reclutamiento. Selección y Contratación; en ningún momento está otorgándole facultades a Gerencia General ni a Dirección Ejecutiva para asignar el salario, dicha facultad es otorgada al Director Nacional. Razón por la cual en ningún momento Gerencia General o Dirección Ejecutiva han incurrido en irregularidades en contratación de personal durante el año 2015. (Anexo 5); es el Manual de Descriptor de Puestos de la Dirección Nacional de Medicamentos, el que me faculta para fijar salarios a los contratados. Quiero hacer referencia a los casos de las personas cuya cantidad pagada es mayor según el presupuesto 2015:

El empleado Código 90, auditora interna; salario cancelado según planilla \$1,100.00, salario autorizado según presupuesto código 2015-3236-3-01-01-21-2 partida numero 18 auditor interno \$1,100.00. En la nota remitida auditoria hace mención que el sueldo aprobado según presupuesto 2015 es de \$800.00 el cual corresponde a la partida número 28 con plaza de Técnico Auditor. Por lo que no existe cantidad pagada de más. (Anexo 5) se refiere a partidas diferentes.



El empleado Código 83, Técnico Laboratorista con funciones de Técnico de Gestión de Calidad salario cancelado según planilla \$1,400.00, la plaza de Técnico de Gestión de Calidad, vacante para el 2015, según presupuesto código 2015-3236-3-02-01-21-2 partida numero 11 tiene autorizado un salario de \$1,500.00, del cual se le cancelan \$1,400.00 al empleado código 83. Por lo que no existe cantidad pagada de más.

Los empleados Código 289 y 290, Corte de Cuentas ha tomado el sueldo aprobado según presupuesto 2015 de otros códigos de empleados, lo real de esas plazas desde el punto de vista salarial es de \$1,400.00, cantidad que se presupuestó de plazas vacantes y economía salarial luego de que comenzó a funcionar la Secretaria de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios – SEIPS la cual fue creada mediante acuerdo 09.15, los salarios se asignaron con base en economía de salarios; Además, agrego que, en cuanto a la plaza de técnico jurídico, dichas plazas fueron asignada a los empleados con códigos 6 y 136, +quienes durante el 2015 devengaron un salario de \$1,200; en la nota hacen referencia a los empleados 289 y 290 quienes pertenecen a la SEIPS.

En lo que respecta al empleado Código 301, haciendo uso de la facultad que me concede el literal g) del artículo 4 del Reglamento de organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Medicamentos, emitió el Acuerdo No. RRHH 01-2015, con fecha 27 de agosto de 2015; fijándole el salario de \$2,000.00 mensuales a la plaza de Técnico Coordinador de Microbiología. (Anexo 6).

Con base en lo antes expuesto, amablemente les solicito que, al realizar las valoraciones de los argumentos expuestos, sean aceptados y modifiquen la observación descrita; debido a que no he incurrido en actuaciones administrativas que generen irregularidades en las contrataciones de personal durante el año 2015”.

El señor Director Nacional de Medicamentos nos remite Oficio DNM-D-000175.2018 de fecha 16 de marzo de 2018, en el cual manifiesta lo siguiente: “...los auditores argumentan que al no fijar el salario al personal según la asignación presupuestaria afecta a quien se le asigna un monto inferior y en su defecto favorece al personal que recibe un monto superior; asimismo, no contribuye a la transparencia cuando no se establece con claridad el destino y uso de los ahorros resultantes; es necesario formular algunas explicaciones y comentarios adicionales, los cuales servirán para modificar y desvanecer el resultado preliminar reportado.

Con relación a la fijación indebida de salarios a personal contratado durante el año 2015 a usted expongo y amplío lo siguiente: En mi calidad de Director Nacional de Medicamentos, no he realizado fijación indebida de salarios ni en montos inferiores o superiores a la asignación presupuestaria 2015; ya que lo actuado ha sido con base a lo regulado en la Ley de Medicamentos, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la DNM, las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas, entre otra normativa, buscando el beneficio más favorable para la institución:



Ley de Medicamentos

En el Art. 3 establece; “Créase la Dirección Nacional de Medicamentos, en adelante “la Dirección”, como entidad autónoma, de derecho y utilidad pública de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario; el cual será para la autoridad competente para la aplicación de la presente ley”.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la DNM

El Art. 5 establece lo siguiente: “La representación de la institución corresponde a los Delegados que conforman la Dirección. No obstante, estos podrán encomendar al Director, a través del respectivo acuerdo toda clase de asuntos, incluyendo el adquirir muebles, inmuebles, servicios, ejercer derechos y contraer obligaciones, entre otros de conformidad a las Leyes”.

Con base en este artículo la Junta de Delegados de la DNM mediante acuerdo No. 01-15 de sesión ordinaria número uno del día ocho de enero del año dos mil quince, delega al Director Nacional ejercer la representación legal de la institución, en toda clase de asuntos que tengan que ver con la operatividad y funcionamiento institucional, adquirir muebles, inmuebles, servicios, ejercer derechos y contraer obligaciones, entre otros de conformidad a las leyes. (Anexo 1)

El Art. 4 del Reglamento citado en sus literales m) y g) establece lo siguiente:

Literal m) "administrar los fondos asignados a la institución; y,

Literal g) "contratar personal, fijar la remuneración de los mismos, asignar las prestaciones adicionales y proponer a la autoridad competente la creación de plazas, de acuerdo a las necesidades de la institución, siempre y cuando existan recursos disponibles;"

Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas, Decreto 4 del 14 de septiembre de 2004.

En el art. 2 establece: "Se entiende por sistema de control interno el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos."

En el art.5 establece: "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno corresponde a la máxima autoridad de cada institución del sector público y a los niveles gerenciales y demás jefaturas en el área de competencia institucional. Corresponde a los demás empleados las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento."



Partiendo de lo anterior, hacemos de su conocimiento que la DNM a enero del 2015 es aún una institución nueva en el ámbito gubernamental, por lo que no se cuenta con registros históricos sobre el comportamiento de los ingresos que se generan por los servicios prestados existiendo incertidumbre en la captación de los ingresos, por ende no es factible adquirir obligaciones que comprometan el uso de la totalidad de las proyecciones de ingresos para el ejercicio fiscal 2015, aclarando que el presupuesto de la DNM es financiado exclusivamente con recursos propios que se perciben de la captación de fondos de las tarifas aprobadas en el Decreto Legislativo 417 Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la DNM, publicado en el Diario Oficial No. 137, Tomo 400 del 25 de julio de 2013, con vigencia de ocho días después de su publicación. Es así que al momento de la formulación del proyecto de presupuesto 2015 durante el mes de agosto de 2014 no se contaba con registro histórico de los ingresos que podrían ser recaudados para establecer las tendencias de los mismos, lo cual requiere de varios años de ejecución.

Considerando la situación planteada sobre los ingresos, se evaluó la necesidad (costo beneficio), a inicio de 2015, de no fijar los salarios el sueldo aprobado en el anteproyecto de presupuesto 2015, considerando en cada contratación las necesidades del puesto, la preparación académica y la experiencia que este requiere, a fin de asignar un sueldo que no comprometa el uso de toda la asignación presupuestaria en remuneraciones, esto en los casos que sea viable adaptar el salario.

Por otra parte, se requiere la contratación de plazas técnicas especializadas, que deben ser ocupadas por personal altamente calificado que cumplan con los perfiles de puestos similares en Autoridades Reguladoras Nacionales que han obtenido la acreditación Nivel IV de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en la región latinoamericana, entre otros aspectos, que llevaron a tomar la decisión de fijar un salario mayor a lo establecido en el proyecto de presupuesto 2015; para los casos siguientes:

Técnico Laboratorista con funciones de Técnico de Gestión de Calidad, el empleado código 83 según Detalle de Plazas del presupuesto 2015 Unidad Presupuestaria 02, Línea de Trabajo 01 cuyo código es 2015-3236-3-02-01-21-2 partida numero 11 denominada Técnico de Gestión de Calidad con salario mensual de \$1,500.00, de la cual se le cancelaron \$1,400.00 mensuales a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; cuya plaza nominal es Técnico de Gestión de Calidad y la plaza funcional es Técnico Laboratorista con Funciones de Técnico de Gestión de Calidad. **(Anexo No. 2)**; por tanto, no se fijó un salario superior a lo autorizado y asignado en el presupuesto 2015; como se refleja o se demuestra en el Detalle de Plazas del proyecto de presupuesto 2015; en razón de lo anterior, no existe observación alguna.



No obstante lo anterior, consideramos necesario hacer de su conocimiento que esta plaza requiere un perfil altamente calificado que incluye entre otras cosas: conocimiento y desarrollo de sistemas de gestión de calidad; formación sobre normas ISO/IEC 17025:2005; formación sobre auditorías de calidad de la norma ISO/IEC 17025:2005; formación de validación de métodos analíticos físico químicos y cálculo de la incertidumbre; buenas prácticas de la OMS para laboratorios de calidad de productos farmacéuticos, de la Red Panamericana de Armonización de la Reglamentación Farmacéutica (documento técnico numero 6); coordinar juntamente con la jefatura de control de calidad la elaboración de programas, proyectos y actividades relacionadas con la implementación y mantenimiento del sistema de gestión de calidad, para garantizar niveles de calidad y confiabilidad de los resultados; identificar juntamente con la jefatura de control de calidad las necesidades de formación técnica del personal y coordinar un mecanismo para capacitar al personal en las necesidades detectadas.

Técnico Coordinador de Microbiología, el Laboratorio de Microbiología de la DNM requiere personal con conocimiento de vanguardia, capacitación y amplia experticia, en toda la gama de análisis microbiológico de medicamentos y también en la evaluación de las Buenas Prácticas de Manufactura en la Industria farmacéutica no sólo nacional sino que también internacional, con énfasis en la fabricación de productos estériles Personal que al ser contratado, no requiere inversión en capacitaciones o pago de asesorías por parte de la DNM para implementar, poner en marcha el laboratorio y trabajar en cumplimiento a normas internacionales, capacitando en todo este alcance al resto del personal contratado en el laboratorio de microbiología; teniendo experiencia en: análisis de potencia de antibióticos; pruebas de endotoxinas bacterianas en medicamentos y dispositivos médicos; pruebas de esterilidad en medicamentos y dispositivos médicos;

9

evaluación de efectividad de conservadores; monitoreo microbiológicos ambientales; toda la gama de pruebas que permitan garantizar la confiabilidad de cada una de las pruebas antes mencionadas; evaluación de calidad microbiológica de desinfectantes; evaluación de efectividad de los desinfectantes y comportamiento en cuartos limpios "clean room". Asimismo, realiza las siguientes funciones y tareas como la formación en el manejo de equipo para análisis microbiológico, como autoclaves, incubadoras, cuenta colonias, microscopio, balanza analítica, cámara de flujo laminar, estufas, medidores de PH, preparación de medios, entre otros; conocimiento de buenas prácticas de laboratorio; formación sobre normas ISO/IEC 17025:2005; formación de validación y estimación de la incertidumbre de métodos microbiológicos; buenas prácticas de la OMS para microbiología farmacéutica, de la Red Panamericana de Armonización de la Reglamentación Farmacéutica (documento técnico número 11]; coordinar junto con la jefatura de control de calidad las actividades que se realizarán dentro del laboratorio de microbiología; supervisar las actividades realizadas por los técnicos y auxiliares de laboratorio de microbiología; velar por el uso adecuado de los insumos y equipo asignado al área de microbiología; programación de análisis microbiológico. **(Anexo No. 3).**

Como se puede observar, la plaza Técnico Coordinador de Microbiología requiere de un profesional altamente especializado, que es escaso de encontrar en el mercado laboral salvadoreño por sus amplios conocimientos y experiencia en el ramo, además su contratación evita la inversión en consultorías y capacitaciones del personal asignado al laboratorio de microbiología, la que inicio sus labores de forma inmediata sin mayor obstáculo en obtener la garantía de calidad en la realización de las actividades especializadas, así como garantizar el uso eficiente y eficaz del equipo altamente especializado que se posee en el laboratorio, cuya inversión asciende a un monto US\$869,889.36 y el mismo no puede estar en manos de personal que no posea las aptitudes para su uso; adicional a lo anterior, debe mencionarse que existe riesgo laboral para el personal que realiza sus funciones en dicho laboratorio, debido a que los mismos están expuestos a contaminaciones que pueden afectar su salud, por las funciones que desempeñan, no obstante los estándares de seguridad con las que cuentan las instalaciones, por lo que es indispensable que estos cuenten con capacitación y formación en normas de bioseguridad que minimicen el riesgo laboral.

En concordancia con lo anterior, el personal con las calificaciones antes mencionadas son escasos en el mercado laboral salvadoreño y los existentes, debido a su formación y experiencia, ostentan aspiraciones salariales superiores a lo contemplado para las plazas disponibles en ese momento, a dichos empleados públicos; y es que el manejo de áreas de microbiología y equipos que se utilizan en el laboratorio físico químico cuyo costo es superior a los ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América, no puede estar a cargo de personas sin experiencia suficiente y capacidades comprobadas; en ese sentido, la ausencia de plazas con una remuneración acorde al grado de conocimiento y responsabilidades para la contratación del personal encargado del Laboratorio de Microbiología, no podía derivar en la inactividad o inoperancia de la función pública encomendada a

la Dirección Nacional de Medicamentos, puesto que ello implicaría desatender la primacía del interés público constitucionalmente reconocida y el beneficio de ciertas minorías ante la falta de regulación.

El personal a contratar, entonces, debe garantizarnos que los equipos serán manipulados por las personas expertas, que tengan vasta pericia, experiencia en el uso eficiente y eficaz; y que no requieran ser capacitados constantemente, más de lo que se solicita en los manuales de operación de adquisición de equipo nuevo; esto debido a que los equipos son altamente especializados, sensibles y costosos; por lo que debe evitarse toda mala operación de los equipos adquiridos; independientemente de las garantías otorgadas por los contratistas.

Adicionalmente, el contar con personal altamente calificado, contribuyó al cumplimiento de un objetivo estratégico como lo es la evaluación realizada en julio de 2017 del sistema de gestión de calidad efectuada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS); obteniendo el módulo de Laboratorio Oficial de Control de Medicamentos una puntuación de 97.62% de implementación de subindicadores críticos de dicho modulo **(Anexo No. 4)**.

Para efectos comparativos, esta Dirección giro cartas rogatorias a otras autoridades reguladoras de referencia en la región, para que nos sean remitidos los requisitos mínimos con que cuentan los perfiles y salarios del personal homologado y asignado a la dirección de sus respectivas áreas de microbiología, con los que presentamos unos ejemplos de rangos salariales de plazas similares en el Ministerio de Salud de El Salvador (MINSAL) en donde el Subjefe de Departamento de Control de Calidad (Nivel Central) cuyo perfil laboral es similar al de técnico coordinador del área de microbiología de la DNM, posee un salario tope de \$3,068.57, así mismo, el Analista de Pruebas Microbiológicas con salario tope de \$2,935.39 conforme la Ley de Salarios vigente **(Anexo 5)**; además, los rangos salariales y perfiles de competencia de algunas autoridades reguladoras internacionales que han logrado la acreditación nivel IV de OPS/OMS cuentan con personal técnico altamente capacitado con un perfil acorde al puesto cuyo salario está siendo cuestionado en la DNM, cuyos salarios mensuales, para los jefes de área oscilan entre los \$4,682.58 y \$5,106.40, calculando a 1.30 cada euro; que para el caso está pagando la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), la cual es la referencia en Europa y América Latina en materia regulatoria de medicamentos y productos sanitarios y a los perfiles de competencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de México (COFEPRIS).

Por lo que la decisión en la asignación salarial del puesto en mención, fueron tomadas de acuerdo a la base legal que faculta realizar decisiones de esta naturaleza, siendo que el Director está autorizado, según el Reglamento de Organización y Funcionamiento, a administrar los fondos asignados a la institución, cuando existan recursos disponibles; contratar personal, fijar la remuneración de los mismos, entre otros aspectos. Así mismo, en el Acuerdo de Junta de Delegados de la DNM 01.15, se delega al Director Nacional a velar por la operatividad y funcionamiento institucional; todo ello buscando la aplicabilidad del sistema de



control interno de la institución al velar por la eficiencia, eficacia y efectividad de las operaciones tanto en lo administrativo como en lo financiero, garantizando una seguridad razonable en la consecución de los objetivos institucionales.

Todo lo anterior, está sustentado en la autonomía administrativa, financiera y presupuestaria del ejercicio de sus funciones tal como lo menciona el art.3 de la Ley de Medicamentos.

Con respecto al comentario de los auditores sobre que la DNM contaba con los fondos para el pago de los salarios según presupuesto elaborado para el 2015, aclaro que el proyecto de presupuesto 2015 fue elaborado en agosto de 2014, y la contratación de personal a partir de enero de 2015, etapa del año en que inicia la recaudación de los ingresos por los servicios prestados durante el ejercicio fiscal.

Por tanto, en esa etapa no se cuenta con la seguridad del cumplimiento de las proyecciones de ingresos que se recaudan de enero a diciembre.

Con relación a los \$38,731.16 que los auditores determinaron que no fueron utilizados y que no lograron establecer cuál fue su uso o destino, es de suma importancia aclarar que esta cantidad se encuentra dentro del saldo presupuestario del rubro 51- Remuneraciones que presenta al 31 de diciembre de 2015 el Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos con la cantidad de \$448,227.28; así mismo, que este saldo presupuestario no fue utilizado en ningún otro rubro, saldo que está constituido por las denominadas economías de salarios generadas en el año por la DNM. **(Anexo No.6)**

Es necesario mencionar, que a la DNM no le aplica la Ley de Salarios, sino que la relación jurídica laboral es a través de contrato individual de trabajo aplicando Reglamento Interno de Trabajo de la DNM de fecha agosto de 2013 y Código de Trabajo, financiado exclusivamente con recursos propios y no provenientes de recursos del gobierno central.

También es importante destacar que los auditores han reflejado en el borrador de informe un gasto en exceso al presupuesto por \$13,000.00 en dos plazas técnicas, que se fijaron por encima de la asignación; aclarando que el monto correcto es \$2,120.00 que corresponde a la plaza de Técnico Coordinador de Microbiología, este resulta de multiplicar \$600.00 por 3 meses, sumando \$320.00 ya que la fecha de ingreso fue el 14 de septiembre de 2015 por lo que se le pago en forma proporcional los 16 días de ese mes (Anexo No. 7); debido a que respecto a la plaza Técnico Laboratorista con funciones de Técnico de Gestión de Calidad en ningún momento se pagó demás ya que se contó con plaza para dicho cargo dentro del proyecto de presupuesto 2015 según detalle de plazas del presupuesto 2015 Unidad Presupuestaria 02, Línea de Trabajo 01 cuyo código es 2015-3236-3-02-01-21-2 bajo la partida numero 11 por un monto mensual de \$1,500.00, lo cual se menciona como una corrección a los cálculos aritméticos realizados en la observación preliminar reportada por los auditores y no como una aceptación tácita a la misma.

Esperando que los comentarios, explicaciones y documentación de soporte presentados en esta oportunidad sean tomados en cuenta en esta fase de la auditoria, puedan desvanecer o desvirtuar los resultados preliminares presentados en el borrador de informe”.

Comentario de los Auditores

Luego de analizar los comentarios vertidos por el señor Director Nacional a nuestra comunicación preliminar de resultados, podemos concluir que la deficiencia se mantiene por las siguientes razones:

Al principio de sus comentarios cita criterios que no han sido relacionados en la comunicación efectuada por el equipo de auditores.

- * Es de recalcar que la condición no cuestiona funciones conferidas al Director sino la contratación y pago en cantidades diferentes a las aprobadas en el presupuesto 2015.

En los comentarios vertidos por el señor Director hace referencia a la “potestad discrecional de fijar las remuneraciones”, entendemos que esa fijación se materializa cuando se crea la plaza y se genera una asignación presupuestaria y no cuando se efectúa la contratación.



En los comentarios emitidos después de la lectura del Borrador de Informe el Director justifica su actuación tomando de base lo estipulado en la Ley de Medicamentos, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la DNM, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad, Acuerdo de la Junta de Delegados No. 01-15 de sesión ordinaria No. Uno de fecha ocho de enero de dos mil quince; sin embargo, a nuestro criterio los argumentos no son suficientes para dar superado lo señalado.

En relación a los comentarios relacionados con la formulación del presupuesto y la evaluación de necesidad costo beneficio, es importante recalcar que una vez el presupuesto es aprobado por los diputados de la Asamblea legislativa ese proyecto se convierte en ley de la Republica; por tanto, lo establecido en esa Ley y sus anexos debe ser de estricto cumplimiento por cualquier funcionario público, sin excepción. En consecuencia, el detalle de plazas con asignaciones presupuestarias debió respetarse tal cual fue aprobado en el presupuesto institucional, ya que el Art. 86 inciso tercero de la Constitución, manifiesta: "Los funcionarios del Gobierno delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les la ley"; en ese sentido y en razón del principio de legalidad contenido en la Carta Magna, la facultad discrecional no puede ser extra legal sino justamente en virtud del ordenamiento jurídico y en la medida en que éste lo haya dispuesto. Por lo que la actuación del funcionario esta fuera de los límites legales.

En cuanto al argumento que sus atribuciones están reguladas en el sentido de asignar el salario siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos, hecho que viene a ratificar y soportar la condición planteada ya que para el periodo 2015, la Dirección Nacional de Medicamentos, contaba con fondos para hacer efectivo el pago autorizado para las plazas presentadas según presupuesto elaborado para el 2015.

Por lo tanto, debieron respetarse los montos aprobados para cada plaza, asimismo los fondos públicos no pueden ser destinados a fines distintos a los legalmente aprobados.

Por otra parte, las Disposiciones Generales de Presupuestos establecen: "Art. 1 Las presentes Disposiciones Generales de Presupuesto serán aplicables a todas las operaciones originadas por la ejecución del Presupuesto General a cargo de las Unidades del Gobierno Central, así como a las que se originen por la ejecución de los respectivos Presupuestos Especiales de las Instituciones Oficiales Autónomas, en consecuencia, es procedente su aplicabilidad. Asimismo, en su inciso 2o., Caso de que haya contradicción entre cualquier otra ley y las presentes Disposiciones se aplicarán estas últimas como ley especial".

Por tanto, concluimos que la deficiencia se mantiene.

IV. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas.

Revisamos cuatro informes de auditoría emitidos por el Auditor Interno de la entidad y no encontramos hallazgos materiales a retomar en el proceso de auditoría.

Asimismo, la administración nos informó que no contrató firma privada para el examen de sus operaciones durante el ejercicio fiscal 2015.

V. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

El Informe de Auditoría de Gestión a la Dirección Nacional de Medicamentos, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, realizado por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones, por consiguiente, no se realizó dicho seguimiento.

VI. Conclusión general

Con base a los procedimientos de auditoría ejecutados y en función a los resultados obtenidos, concluimos que la administración, a excepción de la observación descrita en el apartado resultados de la auditoría por áreas, gestionó con economía, eficiencia y eficacia, los recursos asignados para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.



VII. Recomendaciones de auditoría.

El presente informe no contiene recomendaciones de auditoría.

El presente Informe contiene los resultados de la Auditoría de la Gestión a la Dirección Nacional de Medicamentos, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y fue elaborado para informar a los funcionarios y servidores actuantes del período examinado.

San Salvador, 27 de abril de 2018.

DIOS, UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro





27 de abril de 2018

REF.DA4.No. 384-1/2018

Doctor
José Vicente Coto Ugarte
Director de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM)
Período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015,
Presente.

Comunico a usted, que hemos concluido el INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM), DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, período en el cual usted se desempeñó en el cargo de Director Nacional de Medicamentos(DNM, Sobre dicho informe, le adjuntamos un ejemplar completo, haciendo de su conocimiento que usted se encuentra directamente relacionado con el hallazgo contenido en el mismo.

Asimismo, le informo que éste será remitido a la Coordinación General Jurisdiccional, para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.


Lic. Wilfredo Aguilar Montecinos
Director de Auditoría Cuatro.



En la ciudad de Santa Tecla a
las 9:00 horas con 47 minutos del día
_____ de abril del año dos mil dieciocho. NOTIFIQUÉ con las
formalidades de Ley e hice entrega de la nota REF.DA4.No. 384-1/2018, emitida por la
Dirección de Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 27 de
abril del presente año, mediante la cual se comunican los resultados de INFORME DE
AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM),
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

La notificación se hizo por medio de Georgina Quirón
que desempeña el cargo de Auditora, quien para constancia firma.

Notifiqué:

Notificado:

F [Firma]
Nombre: Georgina Quirón

F [Firma]
Nombre: Jeovanna Fuentes
DUI: 03937686-0

Por indicaciones del Dr. Coto quien autorizó
a dejar notificación en Oficina de la DNM.
con la Srta Jeovanna Fuentes.

30 ABR 2018
9:47 am

Jeovanna Fuentes



27 de abril de 2018

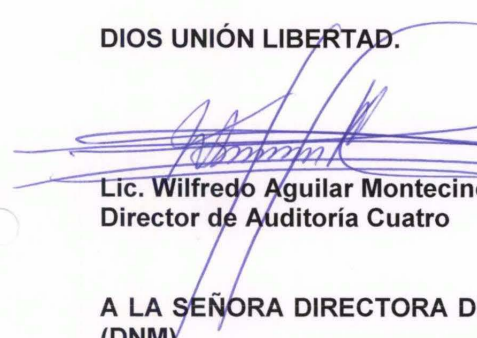
REF.DA4.No. 384/2017

SEÑORA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM)

Comunico a usted, que hemos concluido el INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS(DNM), DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, del cual remito un ejemplar del informe definitivo, para su conocimiento.

Asimismo, le informo que éste será remitido a la Coordinación General Jurisdiccional, para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.


Lic. Wilfredo Aguilar Montecinos
Director de Auditoría Cuatro



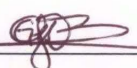
A LA SEÑORA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM)
DRA. REINA LEONOR MORALES DE ACOSTA
E.S.D.O.

En las de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las 9:00 horas con 40 minutos del día 30 de abril del año dos mil dieciocho. NOTIFIQUÉ con las formalidades de Ley e hice entrega de la nota REF.DA4.No. 384/2018, emitida por la Dirección de Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 27 de abril del presente año, mediante la cual se comunican los resultados de INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM), DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

La notificación se hizo por medio de Georgina Quiñonez que desempeña el cargo de Auditor, quien para constancia firma.

Notifiqué:

Notificado:

F 

Nombre:

Georgina Quiñonez

F 

Nombre

Verónica de Barrientos

DUI

02319017-5.



ACA 3.1.223

16

San Salvador, 05 de Enero del 2015

Señores
DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS
Presente.

Ref.: Póliza No. **DF-201500009**

Apreciables Señores:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente, documentos que a continuación se detallan:

- **POLIZA INICIAL DE SEGURO DE FIDELIDAD, SEGÚN SE DETALLA EN REFERENCIA.**

Quedamos a sus gratas órdenes y aprovechamos la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,


FRANCISCO LOZANO Y LOZANO
GERENTE DE SEGUROS

Intermediario:
DHG ASESORES CORREDORES DE SEGUROS, S.A. DE C.V.



CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
UAGI - DNM	
FECHA:	05 ENE 2015
HORA:	9:30 A.M.
FIRMA:	

AA31.224

POLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD

POLIZA No. DF - 201500009

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, Centro América, en adelante denominada LA COMPAÑIA, conviene en Asegurar a:

DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, en adelante llamado El ASEGURADO, bajo la Póliza antes mencionada, de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales de la misma, teniendo prelación las últimas sobre las primeras y hasta por los límites que se especifican en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.

En testimonio de lo cual la compañía firma la presente Póliza en la Ciudad de San Salvador a los cinco días del mes de Enero del dos mil quince.

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.


FRANCISCO LOZANO Y LOZANO
Gerente De Seguros



ALA 3.1. 225

CONDICIONES ESPECIALES
SEGURO DE FIDELIDAD No. DF-201500009

VIGENCIA:

Desde el 31 de Diciembre del 2014 hasta el 31 de Diciembre del 2015, ambas fechas a las doce horas del día.

A. COBERTURA

Pérdida de Dinero, Valores u otros Bienes propiedad del asegurado y/o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario y/o de los cuales fuese legalmente responsable, que resulten como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el empleado en el desempeño de su cargo, ya sea que lo cometiere personalmente el empleado ó en connivencia con otras personas al servicio del asegurado o no.

B. SUMA ASEGURADA.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, total anual para todos o cada uno de los empleados. Límite por evento y en agregado anual durante la vigencia de la Póliza será hasta por la suma de **US\$30,000.00** TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según listado adjunto.

C. CLAUSULAS ESPECIALES

- Cualquier pérdida de dinero, valores y otros bienes (faltante de inventario), propiedad del asegurado o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable que resulte como consecuencia de hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, malversación, negligencia o cualquier otro acto de mala fe o criminal, cometidos por los empleados al servicio de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, directamente o en connivencia con otros, ya sea como autores, cómplices o encubridores.
- Sustitución y extensión del seguro a nuevos cargos.
- Faltante de Inventario
- Reinstalación automática de la suma asegurada.
- Periodo de Cobertura desde la contratación de la misma hasta 90 días subsiguientes a la fecha del vencimiento, cancelación o caducidad de la Póliza, siempre y cuando dicho siniestro suceda dentro de la vigencia de la póliza.
- Faltantes de inventario: Límite 50% de suma asegurada por evento y agregado anual.

DEDUCIBLES Y PARTICIPACION:

SIN DEDUCIBLE, SIN PARTICIPACION

PRIMA INCLUYENDO EL IVA

PRIMA	US\$300.00
IVA 13%	US\$39.00
TOTAL	US\$339.00



ACA 3.1.226

VALOR AGREGADO:

- **BONIFICACION POR BUENA EXPERIENCIA.** SE PAGARÁ UN 25% POR BUENA EXPERIENCIA DEL RESULTADO DE LA SIGUIENTE OPERACIÓN: EL 60% DE LAS PRIMAS TOTALES DE CADA PÓLIZA MENOS EL VALOR DE SINIESTROS PAGADOS Y RESERVADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LA SINIESTRALIDAD NO SEA MAYOR DEL 60% Y LA PÓLIZA SEA RENOVADA CON LA COMPAÑÍA.
- Cobertura automática por noventa días para personal de nuevo ingreso. ✓
- Errores y omisiones no intencionales: SI SE OMITIERE LA DESCRIPCIÓN ADECUADA DE LOS BIENES QUE MANEJA O POR LOS CUALES FUESE RESPONSABLE EL ASEGURADO O SI EXISTE ALGÚN ERROR U OMISIÓN ACERCA DE CUALQUIER HECHO QUE INFLUYA EN LA APRECIACIÓN DEL RIESGO O QUE CONTRAVENGA ALGUNA O ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA, O SE COMPRUEBA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE BAJO ÉSTA PÓLIZA SIEMPRE QUE NO SEAN INTENCIONALES Y NO SE TRATE DE AUMENTO DE LA SUMA ASEGURADA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL ASEGURADO NOTIFICARÁ A LA COMPAÑÍA LA OMISIÓN, ERROR, INCUMPLIMIENTO O DECLARACIONES ERRÓNEAS TAN PRONTO COMO LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO Y PAGARÁ A LA COMPAÑÍA LA PRIMA ADICIONAL QUE EN SU CASO PUEDA CORRESPONDER.

DEFINICION DE EMPLEADO. La palabra empleado o empleados significa, respectivamente, una o más personas naturales que se encuentren al servicio regular del asegurado, en el curso ordinario de sus actividades durante la vigencia de esta Póliza, que reciben del Asegurado compensación mediante salario, sueldo y/o comisiones, a quienes el asegurado tiene el derecho de mandar y dirigir en el desempeño de tal servicio, y que realizan ese servicio en el territorio de la República de El Salvador.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO. Tan pronto el asegurado tuviere conocimiento del siniestro, debe comunicarlo de inmediato a la Compañía y en todo caso dar aviso por escrito, los documentos que necesita presentar son los siguientes:

En el caso de Dinero:

- Formulario de Reclamo debidamente completado (solicitarlo en la Compañía)
- Informe de Auditor/Contador razonando la pérdida
- Fotocopia de documentos probatorios de la pérdida (facturas, cheques cobrados, etc.)
- Original de la demanda puesta a las autoridades
- Fotocopias de: Solicitud de Empleo y Contrato de Trabajo del empleado que cometió la infidelidad.

En el caso de Mercadería:

- Formulario de Reclamo debidamente completado (solicitarlo en la Compañía)
- Informe de Auditor/Contador razonando la pérdida
- Detalle de la mercadería faltante a precio de costo
- Fotocopia de inventario
- Original de la demanda puesta ante las autoridades
- Fotocopias de Solicitud de Empleo y Contrato de Trabajo del empleado que cometió la infidelidad.

Nota: Quedará a criterio del analista de la aseguradora la solicitud de cualquier documento adicional que dé soporte y agilice la resolución del reclamo presentado.

ACA 3.1.227

GENERALIDADES DE LA PÓLIZA.

NOTA: LAS CONDICIONES ESPECIALES, PREVALECEN SOBRE LA CONDICIONES GENERALES.

FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. El pago en una sola cuota (01), dentro de 30 días calendario posteriores a la emisión del quedan, el cual se entregara en la UFI contra presentación de la factura y acta de recepción de la póliza original, por parte del administrador de contrato.

PLAZO DE RECLAMOS. LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., se compromete a resolver los reclamos efectuados de la póliza de seguro en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario posteriores a la presentación formal del respectivo reclamo por el Administrador de la póliza. La DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS tendrá el plazo de quince (15) días calendarios posteriores a la resolución del reclamo para presentar cualquier inconformidad o irregularidad sobre el servicio prestado.

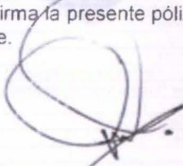
LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LA PÓLIZA. La póliza se entregará en las oficinas de la UACI de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la distribución del contrato debidamente legalizado legalizado en los departamentos de la Institución que se definan en el contrato.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización bajo esta póliza, el asegurado deberá denunciarlo ante las autoridades competentes tan pronto tenga conocimiento del hecho. Así mismo el asegurado se compromete a notificar por escrito a la compañía a mas tardar dentro de las 48 horas de días hábiles siguientes al momento que tenga conocimiento del hecho.

INTERMEDIARIO

DHG Asesores Corredores de Seguros, S.A. de C.V.

En testimonio de lo cual, La Compañía firma la presente póliza en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de Enero del dos mil quince.




FRANCISCO LOZANO Y LOZANO
GERENTE DE SEGUROS

ACA 3.1.228

LISTADO DE PERSONAL ASEGURADO

N°	NOMBRE DEL ASEGURADO	CARGO
1	Jose Vicente Coto Ugarte	Director Nacional de Medicamentos
2	Reina Leonor Morales de Acosta	Directora Ejecutiva
3	Sara Rebeca Lopez Cruz	Gerente General
4	Mario Enrique Nulia Gomez	Jefe Unidad Financiera
5	German Alexander Cabrera Benavides	Auxiliar Financiero
6	Zulma Jeannette Erazo Diaz	Encargada de Tesoreria
7	Edgardo Alfredo Peña Recinos	Encargado de Contabilidad
8	Claudia Lorena Galdamez Salazar	Auxiliar Financiero
9	Ana Guadalupe Melendez Penado	Encargada de Presupuesto
10	Eduardo Antonio Landaverde Abrego	Auxiliar Financiero
11	Jessica Elizabeth Menjivar Cerna	Auxiliar Financiero
12	Karla Marycela Arana de Hernandez	Jefe UACI
13	Melbin Walberto Rico Rico	Técnico UACI
14	Heidie Yamileth Palacios Flores	Técnico UACI
15	Ana Rebeca Gochez Aragon	Jefe Recursos Humanos
16	Marvin Raul Parras Garay	Técnico Recursos Humanos
17	Hector Ulises Lima Garcia	Técnico Recursos Humanos
18	Victor Manuel Dominguez Coronado	Jefe de la Unidad Juridica
19	Moises Alberto Alfaro Alvarado	Técnico Juridico
20	Carolina Ivonne Lopez Garcia	Técnico Juridico
21	Jorge Armando Guerrero Granados	Colaborador Juridico
22	Katya Guissell Flamenca Alas	Colaborador Juridico
23	Wendy Liliana Quintanilla de Carranza	Colaboradora Juridica
24	Diana Maria Juarez	Colaborador Juridico
25	Douglas Alberto Cortez Elias	Colaborador Juridico
26	Karla Mercedes Jimenez	Colaborador Juridico
27	Luis Alonso Navarrete Giron	Jefe de Planificacion
28	Karla Margarita Rivera Portillo	Técnico de Planificacion
29	Carlos Rafael Mamoli	Jefe Auditoria Interna
30	Sandra Elizabeth Pineda de Melgar	Auditora Interna
31	Dayvi Concepción Orellana de Larin	Oficial de Información
32	Bertha Yessenia Palacios de Cornejo	Técnico de Información
33	Nelson Eduardo Melendez Palacios	Digitador 1
34	Gladys Geovanna Castro Fuentes	Call Center
35	Ana Marcela Orellana Nulia	Encargada de Informática
36	Adrian Antonio Miranda Sanchez	Técnico Informatica
37	Alex Antonio Velasquez Ortiz	Técnico Informatica
38	Josue Caleb Castro Bruno	Técnico de Informatica
39	Cesar Alexander Valdez Gonzalez	Técnico de Informatica
40	Kevin Omar Alvarez Hernandez	Técnico de Informatica
41	Marvin Giancarlo Cruz	Técnico de Informatica
42	José Daniel Martinez	Técnico de Informatica
43	Carla Graciela Marroquin Canjura	Digitador
44	Manolo Antonio Moreno Arreaga	Encargado de Servicio General
45	Jorge Alberto Hernandez Figueroa	Encargado Almacén y Activo Fijo
46	Jessica Chris Gutierrez de Rivera	Asistente de Dirección
47	José Rolando Arturo Peña Medina	Asesor Técnico
48	Judith Aleida Gutierrez de Viera	Asistente de la Directora Ejecutiva
49	Karla Elizabeth Cordero de Reyes	Técnico Registro Insumos Medicos
50	Diego Fernando Garcia Gallegos	Colaborador Insumos Medicos
51	Jenny Geraldine Soto Rodriguez	Técnico Insumos Medicos I
52	Andrea Carolina Gil Vaquero	Asistente Administrativa
53	Milton Mauricio Salazar Ramirez	Técnico Insumos Medicos I
54	Ricardo Vargas Magaña	Inspector y Fiscalizador (Técnico Insumos Medicos I)
55	Wendy Ileana Arriaza	Inspector y Fiscalizador (Técnico Insumos Medicos I)
56	Marelyn Stephanie Perez Fuentes	Recepcionista
57	Mima Elizabeth Cordova Ramiro	Técnico Insumos Medicos I
58	Rafael Antonio Gonzalez Sarmiento	Notificador Motociclista
59	Jorge Alberto Herrera Zepeda	Motociclista
60	Lilian Marleny Contreras Hernandez	Auxiliar de Servicio
61	Manuel de Jesus Garcia Gomez	Auxiliar de Mantenimiento
62	Walter Enrique Perez Lemus	Motociclista
63	Edgar Alejandro Reyes Avalos	Motociclista
64	Rodrigo Alberto Palacios Portillo	Motociclista
65	Oscar Adalberto Pineda Vilalta	Motociclista
66	Alfredo Antonio Galan	Auxiliar de Mantenimiento
67	María de los Angeles Quintanilla de Brito	Asistente de Gerencia
68	José Luis Reyes Zelaya	Jefe Estupefacientes
69	Nelson Orlando Rivas Vasquez	Técnico Estupefaciente 1





LA CENTRAL SEGUROS Y FIANZAS

Su Centro de Confianza

70	Ana Eugenia Granados de Villalobos	Técnico Estupefaciente
71	Fátima Beatriz Gómez de Maravilla	Asistente Administrativa
72	Morena Guadalupe Morataya de Monterrosa	Asistente Técnica Administrativa
73	Fredy Antonio Velásquez Velásquez	Técnico Estupefaciente I
74	Catherine Giselle Castillo Ruano	Digitador
75	Roxana Romero Recinos	Técnico Estupefacientes
76	Mario Ernesto González Larios	Jefe Inspección y Fiscalización
77	Carlos Ernesto Martínez Torres	Inspector y Fiscalizador I
78	Maria Isabel Vázquez Alas	Inspector y Fiscalizador
79	Oscar Daniel Acosta Aviles	Inspector y Fiscalizador
80	Francisco Javier Díaz Flores	Inspector y Fiscalizador
81	Morena del Carmen Hernández Bentez	Inspector y Fiscalizador
82	Patricia Lisseth Herrera Amaya	Inspector y Fiscalizador
83	Jose Roberto Osorio Deras	Inspector y Fiscalizador
84	Arístides Eduardo Machuca Lainez	Inspector y Fiscalizador
85	Sergio Franksescoly Santacruz Jimenez	Inspector y Fiscalizador
86	Daniela Astrid Calderon Sanchez	Inspector y Fiscalizador I
87	Fernando Sandoval Hernandez	Inspector y Fiscalizador I
88	Verena Yadira Canillo	Inspector y Fiscalizador
89	Irvin Alberto Guevara Vasquez	Inspector y Fiscalizador
90	Esperanza Carolina Beltran Mejia	Inspector y Fiscalizador
91	Carlos Eduardo Hernandez	Inspector y Fiscalizador
92	Oscar Alberto Cruz Aviles	Inspector y Fiscalizador
93	Carlos Eduardo Alvarado Velásquez	Inspector y Fiscalizador
94	Diego Enrique Melara Larín	Inspector y Fiscalizador
95	Saul Gustavo Barrera Orellana	Inspector y Fiscalizador
96	Diana Veronica Sevillano Payes	Inspector y Fiscalizador
97	Vicenia Judith Cea Palacios	Inspector y Fiscalizador
98	Claudia Maria Reyes Montoya	Inspector y Fiscalizador
99	Enika Yessenia Maldonado Lopez	Inspector y Fiscalizador
100	Diana Maria Albaranes Albeno	Inspector y Fiscalizador
101	Alejandra Blanco Rodriguez	Inspector y Fiscalizador
102	Hamlet Stella Rojas Barrientos	Asistente Administrativa de la Unidad de Inspección
103	Othmaro Andres Flores Ramirez	Inspector y Fiscalizador
104	Carlos Ernesto Moran	Inspector y Fiscalizador
105	Jose Asuncion Urbina Alvarenga	Jefe Promoción y Publicidad
106	Saul Enrique Mancía	Técnico Promoción y Publicidad
107	Carlos Enrique Guzman Paniagua	Técnico Promoción y Publicidad
108	Humberto Alfonso Escalante	Técnico Comunicaciones y Publicidad
109	Eduardo Antonio Svendblad Peña	Técnico Promoción y Publicidad
110	Hector Gustavo Fisher	Técnico Comunicaciones y Publicidad
111	Takayoshi Jose Yamagawa Orellana	Jefe de Precios
112	Luis Alejandro Rivera Flores	Técnico de Precios I
113	Carlos Ademir Perez Alas	Técnico Precios
114	Sandra Veronica Morales Preza	Técnico Precios
115	Enrique Nefali Villatoro Elias	Técnico Precios
116	Ricardo Alfredo Silveira Rodas	Técnico Precios
117	Danielle del Carmen Ferrufino Alvarez	Técnico de Precios I
118	Teresa del Carmen Bonilla de Sanchez	Jefe de Laboratorio
119	Geysel Ayme Alvarez Aquila	Asistente Administrativa
120	Maria Magdalena Garay de Villalta	Técnico Laboratorista
121	Yolanda Isabel Cabrera de Herrera	Técnico Laboratorista
122	Gloria Elizabeth Perez Cruz	Técnico Laboratorista con funciones de Técnico Físico Químico
123	Maria Eduviges Alfaro Gonzalez	Técnico Laboratorista con funciones de Técnico de Gestión de Calidad
124	Flora Guadalupe Hernandez	Técnico Laboratorio II
125	Claudia Melissa Arevalo Perez	Técnico Laboratorio II
126	Edgar Alexander Ardon Melgar	Técnico Laboratorista
127	Elba Liliana Nochez Vega	Técnico Laboratorio II
128	Francisco Salvador Ortiz Diaz	Auxiliar de Laboratorio
129	Gustavo Adolfo Salgado	Técnico Laboratorio II
130	Jeanne Marie Amaya Araujo	Jefe de Aseguramiento de Calidad
131	Patricia Maribel Chavez Molina	Técnico en Aseguramiento de Calidad
132	Gustavo Adolfo Velásquez Hueso	Técnico en Aseguramiento de Calidad
133	Brenda Liliana Vascuez López	Técnico en Aseguramiento de Calidad
134	Beatriz Elizabeth Clará Uriarte	Jefe Registro y Visado
135	Ana Leticia Martinez Bonilla	Técnico Registro
136	Karen Deyanira Ramirez Guzman	Digitador
137	Yessenia Carolina Chacon Fabian	Asistente Administrativa
138	Maria Teresa Peña Delgado	Técnico Registro y Visado I
139	Maria Teresa Zelaya Lemus	Técnico Registro y visado
140	Javier Antonio Limón Ramirez	Resolutor Jurídico
141	Claudia Margarita Alvarenga Orellana	Técnico Registro y Visado
142	Evelyn Elizabeth Benitez Cruz	Técnico Registro y Visado I



La Central de Seguros y Fianzas S.A.

Avenida Olímpica, No. 3333. San Salvador, El Salvador PBX: (503) 2268-6000 Call Center Fianzas: 2268-6016 • FAX: Fianzas 2223-7647 FAX: Seguros 2279-4922

LA CENTRAL
SEGUROS Y FIANZAS
Su Centro de Confianza

ACA 31.230

143	Enrique José Aragón del Valle	Técnico Registro y Visado
144	Maritza Elizabeth Salmeron Roque	Asistente Técnica Administrativa
145	Rafael Alexander Espinoza Rodriguez	Encargado de Archivo
146	Juan Carlos Ayala Castillo	Técnico Registro y Visado 1
147	Amanda Elizabeth Jimenez de Perez	Técnico Registro y Visado 1
148	Carlos Roberto Sordo Canas	Médico Farmacólogo
149	José Sigfredo Torres Quintanilla	Archivista
150	Maria Guadalupe Escobar de Mejia	Asistente Técnico Administrativo
151	William Alexander Canales Oliva	Archivista
152	Mana del Pilar Hernandez Deleon	Técnico de Registro y Visado
153	Rosa Alicia Chacon Fuentes	Técnico Establecimientos
154	Luis Antonio Hernandez	Responsable de Archivo Institucional
155	Ana Bessy Laguan	Asistente Técnico Administrativo
156	Rafael Rolando Espinoza Calderon	Médico Farmacólogo
157	Patricia Janett Martinez de Hernandez	Médico Farmacólogo
158	Luis Alfredo Ayala Ayala	Técnico Químico Farmacéutico
159	Brenda Lissette Delgado Rogel	Técnico Químico Farmacéutico
160	Marta Hortensia Cea Flores	Jefe de Importaciones, Exportaciones y Donaciones
161	Alex Rodrigo Hernandez Vasquez	Asistente Administrativo
162	Sonia Marilu Medina de Ceron	Técnico Importaciones y Exportaciones
163	Ruth Emelina Arana Garcia	Técnico Registro y Visado de Importación y Exportación
164	Josue David Leon	Técnico Registro y Visado
165	Mana Elena Mejia Castellanos	Técnico Registro y Visado II
166	Luis Alonso Platero Reyes	Técnico Registro y Visado II
167	Diana Virginia Garcia de Chavez	Técnico Registro y Visado II
168	Roberto Enrique Cuellar Lopez	Técnico Importaciones y Exportaciones
169	Marcela Nataly Espinoza Ramirez	Asistente Técnica Administrativa
170	Patricia Lorena Gonzalez de Alas	Asistente Técnica Administrativa
171	Elizabeth Lopez Ramos	Asistente Técnica Administrativa
172	Dania Marcela Cortez Aquino	Técnico Importaciones y Exportaciones
173	Kalia Melissa Lopez Flores	Técnico de Registro y Visado de Importación, Exportación y Donaciones



CONDICIONES GENERALES
FIDELIDAD

PRIMERA.- CONSTITUCION DEL CONTRATO.-

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Contratante a la Compañía, para la emisión de la presente póliza, las solicitudes del mismo para la inscripción de Asegurados, las declaraciones de los asegurados, la presente póliza y los anexos que formen parte de la misma, si los hubiere, y se perfecciona por la aceptación por escrito de la Compañía, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial, o a la entrega de la póliza o de un documento equivalente.

SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS.-

La obligación de La Compañía de indemnizar al Patrono por las pérdidas de dinero u otros bienes de su propiedad o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, queda como máximo limitada a la cantidad que se indica en la primera página de la presente póliza.

La Compañía indemnizará únicamente las pérdidas ya mencionadas, que sean descubiertas durante la vigencia de la presente póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha de vencimiento, cancelación o caducidad de la misma, y siempre que tales pérdidas hayan resultado como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el empleado en el desempeño del cargo para el cual está asegurado, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el empleado, o en connivencia con otras personas el servicio del Patrono o no, y que su origen se encuentre entre las respectivas fechas de vigencia de esta póliza.

Transcurridos los sesenta días a que se ha hecho mención anteriormente, el Patrono pierde todo derecho para presentar reclamaciones a La Compañía, en consecuencia, la Compañía, queda una vez terminado ese plazo, libre y solvente de las obligaciones que le impone la presente póliza.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.-

El patrono se compromete a mantener constante vigilancia para que el empleado, en el desempeño de su cargo, observe y cumpla con las normas de seguridad y de control declaradas a la Compañía para la emisión de la presente póliza.

CUARTA.- RIESGOS EXCLUIDOS.-

Esta póliza cubre únicamente, como queda manifestado, las pérdidas que el patrono pueda sufrir como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos del empleado; en consecuencia, no cubre entre otras pérdidas por actos distintos, especialmente las siguientes:

- a) Malversación de fondos por parte del empleado;
- b) Robo cometido al empleado;
- c) Desaparecimiento de bienes cuando no se compruebe la participación del empleado; y
- d) Actos del empleado que no sean atribuidos a fraude o deshonestidad y en los cuales el empleado actuó de buena fe o con instrucciones del patrono.

QUINTA - MEDIDAS A TOMAR EN CASO DE SINIESTRO.-

El patrono, al descubrir que el empleado ha cometido algún acto fraudulento o deshonesto en el desempeño del cargo, deberá tomar las precauciones del caso para evitar que el importe de la pérdida sea aumentado.

ACA 3.1.232

El incumplimiento por parte del patrono de la anterior condición, exime a la Compañía de toda responsabilidad por cualquier pérdida ocasionada como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos posteriores del empleado.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.-

Establecida la responsabilidad del empleado y siempre que esté cubierta por la presente póliza, el patrono deberá dar aviso por escrito a la Compañía dentro de las cuarenta y ocho horas de días hábiles siguientes a la fecha en que fue establecida dicha responsabilidad.

La Compañía, inmediatamente después de que reciba el aviso antes mencionado enviará al patrono un formulario de Declaración que deberá entregar el patrono en la oficina central de la Compañía, a más tardar treinta días después de la fecha en que fue descubierta la pérdida.

Si la Compañía decidiera entablar, a su costa y bajo su dirección, las acciones penales y las civiles correspondientes contra el empleado, el patrono, al ser solicitado por la Compañía, se obliga a otorgar al Abogado que ésta designe los poderes necesarios para dirigir el juicio ante los Tribunales y proporcionarle todos los elementos que le solicite y que tengan por objeto la prueba de la responsabilidad para obtener del empleado el reembolso de las indemnizaciones hechas por la Compañía, más los gastos y costas realizados.

SEPTIMA.- FORMA DE HACER EFECTIVO EL RECLAMO.-

En caso de Reclamo de Fidelidad, tan pronto el Asegurado o el Contratante tuviere conocimiento del siniestro, debe comunicarlo de inmediato a la Compañía y en todo caso dar aviso por escrito, y presentar los siguientes documentos, dependiendo del bien que se trate:

Dinero

- * Formulario de Reclamo debidamente completado (solicitarlo en la Compañía)
- * Informe de Auditor/Contador razonando la pérdida
- * Fotocopia de documentos probatorios de la pérdida, tales como facturas, cheques cobrados.
- * Original de la demanda puesta a las autoridades
- * Fotocopias de Solicitud de Empleo y Contrato de Trabajo del empleado que cometió la infidelidad.

Mercadería

- * Formulario de Reclamo debidamente completado (solicitarlo en la Compañía)
- * Informe de Auditor/Contador razonando la pérdida
- * Detalle de la mercadería faltante a precio de costo
- * Fotocopia de inventario
- * Original de la demanda puesta ante las autoridades
- * Fotocopias de Solicitud de Empleo y Contrato de Trabajo del empleado que cometió la infidelidad.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDAS.-

La Compañía dispondrá de un plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que haya recibido en su oficina central la Declaración mencionada en la Cláusula anterior para comprobar la pérdida, quedando el patrono en la obligación de proporcionar todos los elementos que la Compañía solicite para dicha comprobación y de permitir a las personas que ésta designe que examinen los libros, registros y documentos relacionados con la actuación del empleado. La falta de cumplimiento de parte del patrono a lo estipulado en esta Cláusula, tendrá el efecto de suspender el plazo a que la misma se refiere.

Si del examen anterior se comprueba la relación de los hechos y que el importe de la pérdida ha sido correctamente declarado, y que la pérdida fue ocasionada por actos fraudulentos o deshonestos del empleado en el desempeño de su cargo, la Compañía procederá a indemnizar al patrono.



En caso de que al examinarse los libros, registros y documentos, se encontrasen partidas no cubiertas por la presente póliza, o que el patrono hubiere incluido por error al establecer el total de la pérdida, la Compañía deducirá esas partidas e indemnizará al patrono con el importe que corresponda a su responsabilidad.

La Compañía no pagará cualquier reclamo si del examen de los libros, registros y documentos antes mencionados, se estableciere:

- a) Que la Declaración de la pérdida es fraudulenta en cuanto a la relación de los hechos y al importe de la pérdida;
- b) Que la pérdida no está cubierta por la presente póliza; y
- c) Que el patrono no mantuvo las normas de seguridad y de control manifestadas en las Declaraciones hechas a la Compañía para emitir esta póliza.

NOVENA.- PLAZO.-

Queda entendido y expresamente convenido que en el transcurso de los periodos a que se refiere las Cláusulas Sexta y Séptima precedentes, o mientras se encuentre pendiente de dictamen alguna diferencia sometida a peritaje, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Novena, el Patrono no podrá iniciar contra la Compañía ninguna acción judicial.

DECIMA.- RECUPERACION.-

Si el importe de la pérdida resultare ser superior al importe garantizado por la presente póliza, cualquier cantidad recuperada ya sea por el patrono o la Compañía, será distribuida proporcionalmente entre ambos, previa deducción de los gastos ocasionados para obtenerla.

DECIMA PRIMERA.- CANCELACION DE LA POLIZA.-

El patrono al ser indemnizado por la Compañía, mediante el pago del importe de la pérdida, devolverá a ésta la presente póliza para cancelación, sin que haya lugar a devolución de primas. Además, otorgará el instrumento correspondiente cediendo o subrogando a favor de la Compañía todos los derechos y acciones civiles que le correspondan por la pérdida sufrida.

DECIMA SEGUNDA.- OTROS SEGUROS.-

Si en la fecha de expedición de esta póliza el patrono estuviere protegido por otra clase de seguros o Fianzas o si con posterioridad a esa fecha obtuviere del empleado seguros o Fianzas adicionales para cubrir las pérdidas a que antes se ha hecho mención, la Compañía estará obligada a indemnizar al patrono con el importe de las pérdidas sufridas en la proporción que exista entre el valor del límite de responsabilidad que a ella corresponda y el valor de los otros seguros o Fianzas, ya sea que se encuentren en vigor o que hubieren sido cancelados.

DECIMA TERCERA.- TERMINACION ANTICIPADA.-

El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado la prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural de la Póliza de conformidad con la Tabla para seguros de término corto.

En consideración a que por la Cláusula Segunda de la presente póliza se establece que el patrono podrá presentar reclamos dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha de vencimiento, cancelación o caducidad de esta póliza, la devolución de la prima no devengada, cualquiera que sea la forma de cancelación se hará en la fecha en que termine el período mencionado. Sin embargo, la Compañía hará la devolución de prima no devengada en la fecha en que esta póliza deje de estar en vigor, siempre que el



AL43.1.234

patrono le entregue una constancia, de solvencia por la cual se evidencie que el empleado, en la fecha mencionada, se encuentra libre, de responsabilidad en relación a su cargo.

DECIMA CUARTA.- CANCELACION AUTOMATICA.-

La presente póliza caducará automáticamente en la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por renuncia, destitución o muerte del empleado;
- b) Por cambio de ocupación del empleado; y
- c) Por haberse deducido al empleado responsabilidad como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por él.

Para los casos a) y b) el patrono tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada por el tiempo que falte para transcurrir entre la fecha en que ocurrió el caso y el vencimiento natural de esta póliza, de conformidad con la Cláusula Décima Segunda.

La devolución de la prima se hará sesenta días después de la fecha en que haya ocurrido el caso, o antes si el patrono al notificarlo a la Compañía manifiesta que el empleado no tiene ninguna responsabilidad pendiente de las cubiertas por esta póliza.

DECIMA QUINTA.- SUBROGACION DE DERECHOS.-

Si el Asegurado hubiere cometido inexactitud u omisión, sin dolo o culpa grave de su parte, estará obligado a ponerlo en conocimiento del asegurador, tan pronto como advierta esta circunstancia, bajo pena de que se le considere responsable de dolo. Dado el aviso correspondiente por el Asegurado, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación, a menos que las partes convengan en aumentar las primas. Si el riesgo no fuere asegurable, el asegurador tendrá acción para rescindir el contrato.

DECIMA SEXTA.-

Mediante el pago por anticipado de la prima anual mencionada en la primera página de esta póliza, en constancia de lo cual la Compañía expidió el correspondiente recibo, la presente póliza de Fidelidad estará en vigor por el término de un año, según se manifestó anteriormente, y podrá ser renovada por periodos adicionales y sucesivos de un año, siempre que el importe de la prima anual según las tarifas vigentes de la Compañía en la fecha de cada renovación, sea pagada a su vencimiento o antes.

DECIMA SEPTIMA.- LUGAR DE PAGO.-

Todo pago que tenga que efectuarse con motivo de la presente póliza, se hará en la oficina central de la Compañía en la ciudad de San Salvador.

DECIMA OCTAVA.- DERECHOS DE LA COMPAÑIA.-

Los funcionarios de la Compañía son las únicas personas autorizadas para modificar, de acuerdo con el patrono y el empleado, las Condiciones Generales y Especiales de la presente póliza. Toda modificación se hará constar en anexo debidamente firmado y adherido a la misma.

En consecuencia, los Agentes o cualquier otra persona de la Compañía no tiene facultad para hacer concesión o modificación alguna.

DECIMA NOVENA.- COMUNICACIONES.-

Todas las comunicaciones que el patrono o el empleado hayan de hacer a la Compañía, se enviarán por escrito directamente al domicilio de ésta.

Los Agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de La Compañía.

VIGESIMA.- PERITAJE.-

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del importe de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, la cuestión será sometida, exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un Perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciere cuándo sea requerida por la otra, o si los Peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del Perito, del Perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuándo fuere la persona física, o su disolución si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las Partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quién corresponda (las partes, los Peritos o la Autoridad Judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso.

El peritaje a que esta Condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, solamente determinará el importe de la pérdida, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

VIGESIMA PRIMERA.- PRESCRIPCION.-

Todas las acciones que se derivan de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

VIGESIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.-

En caso de discrepancia del asegurado o beneficiarios con la compañía en el pago de un siniestro, el interesado acudirán ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la compañía a una audiencia conciliatoria.

El reclamante presentará por escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la Compañía en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y

dentro del término de cinco días contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la compañía dentro del término de ocho días hábiles, que constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo.

La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que se reciba el informe de la Compañía respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se puede celebrar, se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábiles siguientes.

ACA 3.1 2 36

A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la compañía, podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por el apoderado especial designado al efecto.

VIGESIMA TERCERA.- COMPETENCIA.-

En caso de controversia a consecuencia o en relación con la presente póliza, las partes podrán ocurrir ante los Tribunales de San Salvador, a cuya Jurisdicción quedan expresamente sometidas.

TABLA PARA SEGUROS DE TERMINO CORTO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DE LAS CONDICIONES GENERALES Nota. Las fracciones de mes se considerarán como mes completo	
Tiempo en que estuvo En Vigor la Póliza	% de devolución sobre la prima anual
1 MES	80
2 MESES	70
3 MESES	60
4 MESES	50
5 MESES	40
6 MESES	30
7 MESES	25
8 MESES	20
9 MESES	15
10 MESES	10
11 MESES	5


FRANCISCO LOZANO Y LOZANO
Gerente De Seguros





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-12-2018** ha sido instruido en contra del señor **JOSE VICENTE COTO UGARTE**, Director Nacional de Medicamentos, con un salario mensual de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$6,000.00**; por su actuación según Informe de Auditoria de Gestión a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; conteniendo **UN REPARO**, con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia los licenciados **GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ**, a fs. 29 y **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, a fs. 41 en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio el Doctor **JOSE VICENTE COTO UGARTE**, a fs. 32 y de fs. 33 a fs. 38.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 23 vto. a fs. 24 fte., emitido a las ocho horas del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra del servidor actuante antes expresado, el cual a fs. 27 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 24 a folios 26 ambos vtos., emitido a las ocho horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil dieciocho; ordenándose en el mismo emplazar al servidor actuante, para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNICO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FIJACIÓN INDEBIDA DE**



SALARIOS A PERSONAL CONTRATADO DURANTE EL 2015. Según el Informe de Auditoría, se verificó que el Director Nacional de Medicamentos, durante el año dos mil quince contrató personal, a quienes les fijo salarios inferiores a la asignación presupuestaria de la plaza contratada y en algunos casos superiores a esa cifra.

III-) A fs. 28 corre agregado el Emplazamiento del cuentadante. El licenciado **GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 29 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y copia de la Resolución que agregó a fs. 30 y 31; por lo que esta Cámara mediante auto de **fs. 38 a fs. 39** ambos vto., emitido a las diez horas con veintidós minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve le tuvo por parte.

IV-) El doctor **JOSE VICENTE COTO UGARTE**, de fs. 32 presento escrito, mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: ""... Que el día diecinueve de julio del año en curso, fui notificado de la resolución dictada por la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil dieciocho; y haciendo uso del derecho de defensa, y por estar dentro del plazo establecido, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República vengo a contestar el emplazamiento en sentido negativo. Manifiesto que de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República posteriormente me pronunciare con los argumentos y pruebas pertinentes, todo con la finalidad de que el Reparó Único y la supuesta Responsabilidad Administrativa que me están imputando sea desvanecida; para lo cual solicitó que me concedan treinta días hábiles adicionales para presentar los argumentos y ofrecer la prueba pertinente. Comisiono al Licenciado Víctor Manuel Domínguez Coronado para que pueda actuar ante esa Honorable Cámara en lo que respecta permitirle revisar el expediente de este proceso, solicitar documentación certificada de folios o autos que conformen este expediente, ser notificado y recibir notificaciones de todos los autos y resoluciones que sean dictados por la Cámara Cuarta de Primera Instancia..."".

El doctor **JOSE VICENTE COTO UGARTE**, de fs. 33 a fs. 38 presentó escrito, quien en lo conducente alego lo siguiente: ""... Que el día diecinueve de



49

julio del año en curso, fui notificado de la resolución dictada por la Honorable Cámara Cuarte de Primera Instancia, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil dieciocho; y haciendo uso del derecho de defensa, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República conteste el emplazamiento en sentido negativo, mediante escrito, con fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, el que fue recibido en la Honorable Cámara el veinticinco del mismo mes y año. Que la resolución dictada por la Honorable Cámara Cuarta de primera Instancia determina Reparó Único - Hallazgo de Auditoria – FIJACION INDEBIDA DE SALARIOS A PERSONAL CONTRATADO DURANTE EL AÑO 2015, tipificándolo con RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, debido a que según el Informe de Auditoria, los auditores verificaron que el Director Nacional de Medicamentos durante el año dos mil quince contrato personal, a quienes fijó salarios inferiores a la asignación presupuestaria de la plaza contratada y en algunos casos superiores a esta cifra. Expresan además que, según las cifras reveladas en el cuadro incorporado en la resolución, la fijación de sueldos inferiores a la asignación presupuestaria represento un ahorro de US\$51,731.16 y un gasto en exceso al presupuesto por US\$13,000.00 por las que se fijaron por encima de la asignación; lo que constituyó un saldo de US\$38,731.16. Inobservando el art. 82 de las Disposiciones Generales del Presupuesto; numeral 8 del Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos; numerales 3 y 4 del Manual de Descripción de Puestos de la Dirección Nacional de Medicamentos de El Salvador; numeral 1 Reclutamiento y Contratación de Personal, procedimiento 14 y 15 del Manual de Procedimientos Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Medicamentos de El Salvador. Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia manifestarles que no estoy de acuerdo con el Reparó Único comunicado, por las razones que a continuación explico: El Pliego de Reparos menciona que la deficiencia fue ocasionada por el Director Nacional de Medicamentos al fijar salarios con montos inferiores o superiores a la asignación presupuestaria de la plaza contratada en el año dos mil quince. No fijar el salario al personal según la asignación presupuestaria afecta a quien se le asigna un monto inferior y en su defecto favorece al personal que recibe un monto superior; así mismo, no contribuye a la transparencia cuando no se establece con claridad el destino y uso de los ahorros resultantes; al respecto es necesario realizar las consideraciones siguientes: Ley de Medicamentos. En el art. 3 establece: "Crease la Dirección Nacional de

4



Medicamentos en adelante "La Dirección," como entidad autónoma, de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario; el cual será para la autoridad competente para la aplicación de la presente Ley." Reglamento de Organización y Funcionamiento de la DNM. El Art. 5 establece lo siguiente: "La representación de la institución corresponde a los Delegados que conforman la Dirección. No obstante, estos podrán encomendar al Director, a través del respectivo acuerdo, toda clase de asuntos, incluyendo el adquirir muebles, inmuebles, servicios, ejercer derechos y contraer obligaciones, entre otros de conformidad a las leyes." Con base en este artículo la Junta de Delegados de la DNM mediante el Acuerdo 01.15 de Sesión Ordinaria número uno, del día ocho de enero del año dos mil quince, delega al Director Nacional ejercer la representación legal de la institución, en toda clase de asuntos que tengan que ver con la operatividad y funcionamiento institucional, adquirir muebles, inmuebles, servicios, ejercer derechos y contraer obligaciones, entre otros de conformidad a las leyes. El art. 4 del reglamento citado, en sus literales m) y g) establecen lo siguiente: Literal m) "Administrar los fondos asignados a la institución; y Literal g) "Contratar personal, fijar la remuneración de los mismos, asignar las prestaciones adicionales y proponer a la autoridad competente la creación de plazas, de acuerdo a las necesidades de la institución, siempre y cuando existan recursos disponibles". Partiendo de lo anterior, es necesario manifestar que la DNM a enero de dos del 2015 era una institución nueva en el ámbito gubernamental, no se contaba con registros históricos sobre el comportamiento de los ingresos que se generan por los servicios prestados, existiendo incertidumbre en la captación de los ingresos, por ende no se consideraba factible adquirir obligaciones que comprometieran el uso de la totalidad de las proyecciones de ingresos económicos para el ejercicio fiscal 2015, aclarando que el presupuesto de la DNM es financiado exclusivamente con recursos propios que se perciben de la captación de fondos de las tarifas aprobadas en el Decreto Legislativo 417 Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la DNM, publicado en el Diario Oficial No. 137, Tomo 400 del 25 de julio de 2013, con vigencia de ocho días después de su publicación. Es así que, en agosto de 2014, al momento de la formulación del proyecto de presupuesto 2015 no se contaba con registro histórico de los ingresos que podrían ser recaudados para establecer las tendencias de los mismos, lo cual



50

requiere de varios años de ejecución. Considerando la situación planteada sobre los ingresos, se evaluó la necesidad (costo beneficio), a inicio de 2015, de no fijar en los salarios el sueldo aprobado en el anteproyecto de presupuesto 2015, considerando en cada contratación las necesidades del puesto, la preparación académica y la experiencia que este requiere, a fin de asignar un sueldo que no comprometiera el uso de toda la asignación presupuestaria en remuneraciones, esto para los casos en que fuera viable adaptar el salario. Para este caso, considero que es de suma importancia hacer referencia a las facultades que tiene el Director Nacional, puede hacer uso de la potestad discrecional en el momento de la contratación de personal y la fijación de la remuneración a la persona a contratar. El literal g) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la DNM no se refiere a la aprobación del presupuesto, porque la facultad del Director Nacional no es aprobar el presupuesto; es solamente la de elaborar el proyecto de presupuesto anual para cada ejercicio financiero fiscal y someterlo a la aprobación de la Junta de Delegados; cuando la Junta de Delegados aprueba el presupuesto es que el Director Nacional con base en lo determinado en el artículo 4 literales g) y h) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Medicamentos es que fija los salarios a las personas contratadas. Dentro del presupuesto aprobado por la Junta de Delegados esta la facultad para el Director Nacional para contratar y a las personas contratadas, es a quienes les fija el salario que devengara; reiterando que el Director Nacional no es quien elabora y además aprueba el presupuesto anual de la DNM; El solamente está facultado para ejecutarlo. El Pliego de Reparos No. JC-IV-12-2018, determina que he inobservado el artículo 82 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, eso no es cierto, porque este artículo lo que está normando es el momento en que el empleado comienza a devengar el salario, cuando ingresa a trabajar en la institución de la administración pública; situación que se observa desde el numeral 2 hasta el 7, en el que se determina, que cuando comienza a devengar su salario en el nuevo empleo, define quien le pagará los días que tarda en entregar su plaza anterior y a partir de cuándo se le pagará en la nueva plaza. Esta disposición legal no tiene nada que ver con la contratación de personal y además con la fijación de salarios a las personas a contratar. En el caso que nos ocupa el Director Nacional de Medicamentos, conforme lo determina el art. 4 literal g) del Reglamento de Organización y Funcionamientos de la Dirección Nacional de Medicamentos, tiene la potestad discrecional de fijar las remuneraciones del personal a contratar,

AK



asignándole las prestaciones adicionales, razón por la cual se considera que el Director Nacional no ha inobservado la disposición citada. En relación al Manual de Organización Nacional de Medicamentos el punto 8 no existe dentro del mencionado manual; es en el literal h) que se definen las funciones del Director Nacional de Medicamentos; habilitándole para autorizar las contrataciones del personal y fijar sus remuneraciones y asignar prestaciones adicionales, siempre y cuando existan recursos disponibles. Lo cual es coherente con lo regulado en el art. 4 literal g) del Reglamento de Organización y Funcionamientos de la Dirección Nacional de Medicamentos; y con base a que existió disponibilidad de recursos económicos, fue que se les asignó el salario a los 57 empleados que se consignan en el Pliego de Reparos No. JC-IV-12-2018. En relación a los numerales 3 y 4 del Manual de Descripción de Puestos de la Dirección Nacional de Medicamentos, el Director Nacional tiene toda la potestad para contratar a las personas que ocuparan los diferentes cargos que Él considera que le garantizaran el adecuado funcionamiento de la Dirección. Por lo antes expuesto es que consideró no haber inobservado la normativa aplicable en la contratación de personal durante el año 2015; ni haber incumplido lo regulado en el Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos. En relación al Manual de Procedimientos Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Medicamentos de El Salvador, es necesario manifestar que la normativa aplicada por la Unidad de Recursos Humanos para el Reclutamiento y Contratación de personal es el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación; en el que se le está otorgándole facultades al Director Nacional; es el Manual de Descripción de Puestos de la Dirección Nacional de Medicamentos, el que me faculta para fijar salarios a los contratados. Me quiero referir a los casos de Código de Empleado 289 y 290, que en el Pliego de Reparos se encuentran en los números 54 y 55, ambos Técnico Jurídico; Corte de Cuentas ha tomado el sueldo aprobado según presupuesto 2015 de otros códigos de empleados, lo real de esas plazas desde el punto de vista salarial es de \$1,400.00, cantidad que se presupuestó de plazas vacantes y economía salarial luego de que comenzó a funcionar la Secretaria de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios - SEIPS la cual fue creada mediante Acuerdo 09.15 de Junta de Delegados, los salarios se asignaron con base en economía de salarios. Además, agregó que, en cuanto a la plaza de Técnico Jurídico, dichas plazas fueron asignadas a los empleados con códigos 6 y 136, quienes durante el 2015 devengaron un salario de \$1,200.00. Respecto al Código



de Empleado 83, que en el Pliego de Reparos se encuentran en el número 56, Técnico Laboratorista con funciones de Técnico de Gestión de Calidad, es importante aclarar que el salario cancelado según planilla es de \$1,400.00, con la plaza de Técnico de Gestión de Calidad, vacante para el 2015, según presupuesto código 2015-3236-3-02-01-21-2 partida número 11 tiene autorizado un salario de \$1,500.00, del cual se le cancelan \$1,400.00 al empleado código 83. Por lo que no existe cantidad pagada de más. Técnico Laboratorista con funciones de Técnico de Gestión de Calidad, el empleado código 83 según Detalle de Plazas del presupuesto 2015 Unidad Presupuestaria 02, Línea de Trabajo 01 cuyo código es 2015-3236-3-02-01-21-2 partida número 11 denominada Técnico de Gestión de Calidad con salario mensual de \$1,500.00, de la cual se le cancelaron \$1,400.00 mensuales a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; cuya plaza nominal es Técnico de Gestión de Calidad y la plaza funcional es Técnico Laboratorista con Funciones de Técnico de Gestión de Calidad; por tanto, no se fijó un salario superior a lo autorizado y asignado en el presupuesto 2015; como se refleja o se demuestra en el Detalle de Plazas del proyecto de presupuesto 2015. No obstante lo anterior, consideramos necesario hacer del conocimiento que esta plaza requiere un perfil altamente calificado que incluye entre otras cosas: conocimiento y desarrollo de sistemas de gestión de calidad; formación sobre normas ISO/IEC 17025:2005; formación sobre auditorías de calidad de la norma ISO/IEC 17025:2005; formación de validación de métodos analíticos físicos químicos y cálculo de la incertidumbre; buenas prácticas de la OMS para laboratorios de calidad de productos farmacéuticos de la Red Panamericana de Armonización de la Reglamentación Farmacéutica (documento técnico número 6); coordinar juntamente con la jefatura de control de calidad la elaboración de programas, proyectos y actividades relacionadas con la implementación y mantenimiento del sistema de gestión de calidad, para garantizar niveles de calidad y confiabilidad de los resultados; identificar juntamente con la jefatura de control de calidad las necesidades de formación técnica del personal y coordinar un mecanismo para capacitar al personal en las necesidades detectadas. En lo que respecta al Código de Empleado 301, haciendo uso de la facultad que le concede el literal g) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Medicamentos, emití el Acuerdo No. RRHH 01-2015, con fecha 27 de agosto de 2015; fijándole el salario de \$2,000.00 mensuales a la plaza de Técnico Coordinador de Microbiología. La plaza de Técnico Coordinador de Microbiología, el

51



Laboratorio de Microbiología de la DNM requiere personal con conocimiento de vanguardia, capacitación, y amplia experiencia, en toda la gama de análisis microbiológico de medicamentos y también en la evaluación de las Buenas Prácticas de Manufactura en la Industria farmacéutica; no sólo nacional, sino que también internacional, con énfasis en la fabricación de productos estériles. Personal que al ser contratado, no requiere inversión en capacitaciones o pago de asesorías por parte de la DNM para implementar, poner en marcha el laboratorio y trabajar en cumplimiento a normas internacionales, capacitando en todo este alcance al resto del personal contratado en el laboratorio de microbiología; teniendo experiencia en: análisis de potencia de antibióticos; pruebas de endotoxinas bacterianas en medicamentos y dispositivos médicos; pruebas de esterilidad en medicamentos y dispositivos médicos; evaluación de efectividad de conservadores; monitoreo microbiológicos ambientales; toda la gama de pruebas que permitan garantizar la confiabilidad de cada una de las pruebas antes mencionadas; evaluación de calidad microbiológica de desinfectantes; evaluación de efectividad de los desinfectantes y comportamiento en cuartos limpios "clear room". Así mismo, realiza las siguientes funciones y tareas como la formación en el manejo de equipo para análisis microbiológico, como autoclaves, incubadoras, cuenta colonias, microscopio, balanza analítica, cámara de flujo laminar, estufas, medidores de PH, preparación de medios, entre otros; conocimiento de buenas prácticas de laboratorio; formación sobre normas ISO/IEC 17025:2005; formación de validación y estimación de la incertidumbre de métodos microbiológicos; buenas prácticas de la OMS para microbiología farmacéutica, de la Red Panamericana de Armonización de la Reglamentación Farmacéutica (documento técnico numero 11); coordinar junto con la jefatura de control de calidad las actividades que se realizaran dentro del laboratorio de microbiología; supervisar las actividades realizadas por los técnicos y auxiliares de laboratorio de microbiología; velar por el uso adecuado de los insumos y equipo asignado al área de microbiología; programación de análisis microbiológico. La Dirección Nacional de Medicamentos requiere la contratación de personas en plazas técnicas especializadas, que deben ser ocupadas por personal altamente calificado que cumpla con los perfiles de puestos similares en Autoridades Reguladoras Nacionales que han obtenido la acreditación Nivel IV de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en la región latinoamericana, este es el factor, entre otros aspectos, que me llevaron a tomar la decisión de fijar un salario mayor a lo establecido en el proyecto de



52

presupuesto 2015. Como se puede observar la plaza de Técnico Coordinador de Microbiología requiere de un profesional altamente especializado que es escaso de encontrar en el mercado laboral salvadoreño por sus amplios conocimientos y experiencia en el ramo, además que su contratación evita la inversión en consultorías y capacitaciones del personal asignado al laboratorio de microbiología, la que inicio sus labores de forma inmediata sin mayor obstáculo en obtener la garantía de calidad en la realización de las actividades especializadas, así como garantizar el uso eficiente y eficaz del equipo altamente especializado que se posee el laboratorio. Adicionalmente el contar con personal altamente calificado, contribuyó al cumplimiento de un objetivo estratégico como lo es la evaluación realizada en julio de 2017 del sistema de gestión de calidad efectuada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS); obteniendo el módulo de Laboratorio Oficial de Control de Medicamentos una puntuación de 97.62% de implantación de sub indicadores críticos de dicho módulo. También es importante destacar que en el Pliego de Reparos han reflejado un gasto en exceso al presupuesto por \$13,000.00 en dos plazas técnicas, que se fijaron por encima de la asignación; aclarando que el monto correcto es \$2,120.00 que corresponde a la plaza de Técnico Coordinador de Microbiología, este resulta de multiplicar \$600.00 por 3 meses, sumando \$320.00 ya que la fecha de ingreso fue el 14 de septiembre de 2015 por lo que se le pagó en forma proporcional los 16 días de ese mes; debido a que respecto a la plaza Técnico Laboratorista con funciones de Técnico de Gestión de Calidad en ningún momento se pagó demás ya que se contó con plaza para dicho cargo dentro del proyecto de presupuesto 2015 según detalle de plazas del presupuesto 2015 Unidad Presupuestaria 02, Línea de Trabajo 01 cuyo código es 2015-3236-3-02-01-21-2 bajo la partida número 11 por un monto mensual de \$1,500.00, lo cual se menciona como una corrección a los cálculos aritméticos realizados en la observación preliminar reportada por los auditores y no como una aceptación tácita a la misma. Con respecto a que la DNM contaba con los fondos para el pago de los salarios según presupuesto elaborado para el 2015, aclaró que el proyecto de presupuesto 2015 fue elaborado en agosto de 2014, y la contratación de personal a partir de enero de 2015, etapa del año en que inicia la recaudación de los ingresos por los servicios prestados durante el ejercicio fiscal; en esa etapa no se cuenta con la seguridad del cumplimiento de las proyecciones de ingresos que se recaudan de enero a diciembre. Con relación a los \$38,731.16 que el Pliego de Reparos determina que construyó un saldo no utilizado; es de

u



suma importancia aclarar que esta cantidad se encuentra dentro del saldo presupuestario del Rubro 51- Remuneraciones que presenta al 31 de diciembre de 2015 el Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos con la cantidad de \$448,227.28; así mismo, que este saldo presupuestario no fue utilizado en ningún otro rubro, saldo que está constituido por las denominadas economías de salarios generadas en el año por la DNM. Algo que es importante destacar es que a la DNM no le aplica la Ley de Salarios, sino que la relación jurídico laboral es a través de contratos individuales de trabajo aplicando el Reglamento Interno de Trabajo de la DNM de fecha agosto de 2013 y el Código de Trabajo, su presupuesto está financiado exclusivamente con recursos propios; no depende de asignaciones presupuestarias de la Dirección General del Presupuesto. En razón de todo lo expuesto, considero no haber inobservado las Disposiciones Generales de Presupuesto; el Manual de Organización de la DNM; el Manual de Descripción de Puestos de la DNM, ni el Manual de Procedimientos Unidad de Recursos Humanos de la DNM; ni ninguna otra normativa aplicable al caso, en la fijación de salarios a personal contratado por la DNM durante el año 2015... ""

V-) Esta Cámara mediante resolución emitida a las diez horas y veintidós minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, agregada de fs. 38 a fs. 39, ambos vto., admitió los anteriores escritos, se tuvo por parte al servidor antes referido; y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de TRES DIAS HABILES, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

De fs. 41 a fs. 42, corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien evacuó la audiencia conferida en los términos siguientes: "" REPARO UNICO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Fijación indebida de salarios a personal contratado durante el 2015. La deficiencia fue ocasionada por el Director al fijar salarios con monto inferiores o superiores a la asignación presupuestaria de la plaza contratada en el año 2015, y eso afecta a quien se le asigna un monto inferiores y en su defecto favorece al personal que recibe un monto superior, así mismo no contribuye a la transparencia cuando no se establece con claridad el destino y uso de los ahorros resultantes. Inicia su defensa el funcionario actuante que es una entidad autónoma; en este sentido la



53

Ley de Medicamentos en su artículo 8 literal a) dice que, un aporte inicial es del presupuesto General del Estado en concepto de capital funcional acorde a las necesidades de dicha dirección; asimismo dice el inciso final del mismo artículo que los recursos se depositaran y mantendrán en una cuenta especial y que se manejaran de acuerdo a las normas presupuestarias y están sujetos a los controles fiscales. En concordancia con los artículo antes mencionado se encuentra el artículo 9 del mismo cuerpo de ley que dice que la fuente de funcionamiento de la dirección tendrá su origen en aquellos recursos que el Ministerio Hacienda deberá incorporar en las correspondientes leyes del presupuesto, confirmando de ésta manera que funciona con recursos del Estado no en su totalidad pero es sujeto de auditoria tal y como se establece en el artículo 5 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice se practicará auditoria en las entidades y organismos que administren recursos del Estado, y continua con el artículo 3) del mismo artículo que se van evaluar los resultados alcanzados, la legalidad eficiencia y para el presente caso la economía en la gestión. En efecto el artículo 4 literal g) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Medicamentos tiene la potestad discrecional de fijar las remuneraciones del personal a contratar asignándole las prestaciones adicionales, pero el artículo 13 del mismo reglamento dice que toda resolución o acuerdo de la dirección se asentará en acta, en este sentido es que se vulnera la transparencia pues en dicha acta se determinan las razones por las cuales se establecieron los salarios. También manifiesta que la relación jurídico laboral se rige con el código de trabajo y no por las disposiciones generales del presupuesto y es precisamente la constitución que establece en su artículo 37 que el trabajo goza de la protección del Estado y asimismo el artículo 38 numeral 1) de nuestra carta magna que en una misma empresa o establecimiento en idénticas circunstancias a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador y dentro de las obligaciones del patrono. Si bien es cierto el artículo que menciona del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Medicamentos deja a su discrecionalidad la fijación de los salarios estos tienen que ser dentro de los parámetros que la misma ley le otorga no a su libre albedrío y habiéndose inobservado la misma, es que se determina la responsabilidad administrativa de conformidad al artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que la suscrita solicita se condene al funcionario actuante al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa...". De fs. 44 vto. a fs. 45 fte., se emitió resolución a las once horas y veinticinco minutos del día cuatro de marzo



del año en curso donde se da por evacuada la audiencia concedida al Señor Fiscal General de la República y se ordena emitir la sentencia correspondiente.

VI) Luego de analizado el Informe de Auditoría, los argumentos expuestos, prueba documental presentada y papeles de trabajo, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara es garante de los derechos que le ampara al servidor actuante, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, pronuncia las apreciaciones siguientes: **REPARO ÚNICO FIJACIÓN INDEBIDA DE SALARIOS A PERSONAL CONTRATADO DURANTE EL 2015.** Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que el Director Nacional de Medicamentos, durante el año dos mil quince contrató personal, a quienes les fijo salarios inferiores a la asignación presupuestaria de la plaza contratada y en algunos casos superiores a esa cifra. Al respecto el doctor **JOSE VICENTE COTO UGARTE**, sobre este reparo hizo referencia al artículo 3 de la Ley de Medicamentos y artículo 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Medicamentos; asimismo hizo referencia al Acuerdo 01.15 de la Sesión Ordinaria Número 1 del día ocho de enero de dos mil quince en la que se acordó delegar al Director Nacional la representación legal de la Institución referente a los asuntos que tengan que ver con la operatividad y funcionamiento institucional; por otra parte alegó que la Dirección Nacional de Medicamentos a enero de dos mil quince era una institución nueva en el ámbito gubernamental ya que no contaba con registros históricos sobre el comportamiento de los ingresos que generaban los servicios prestados, existiendo incertidumbre en la captación de



54

los mismos, considerando no factible adquirir obligaciones que comprometieran el uso de la totalidad de las proyecciones de ingresos económicos para el ejercicio fiscal dos mil quince ya que el presupuesto era financiado exclusivamente con recursos propios que se percibían de la captación de fondos de las tarifas aprobadas en el Decreto Legislativo 417 Derechos por Servicios y licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la DNM publicado en el Diario Oficial No. 137 Tomo 400 del veinticinco de julio de dos mil trece; razón por la cual en agosto de dos mil catorce al momento de la formulación del proyecto de presupuesto dos mil quince no contaban con registro histórico de los ingresos que podrían ser recaudados para establecer las tendencias de los mismos ya que requería de varios años de ejecución; razón por la cual consideró dicha situación y evaluó la necesidad (costo-beneficio) a inicio de 2015 con el fin de no fijar los salarios y el sueldo aprobado en el anteproyecto de presupuesto 2015 por lo que en cada contratación considero las necesidades del puesto, preparación académica y experiencia, a fin de asignar el sueldo que no comprometiera el uso de toda la asignación presupuestaria en remuneraciones siempre y cuando fuera viable adaptar el salario ya que según dicho servidor actuante las facultades que posee el Director Nacional, puede hacer uso de la potestad discrecional al momento de la contratación y fijación de la remuneración a contratar; por otra parte hizo referencia al literal g) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la DNM en razón a que dicho literal no se refiere a la aprobación del presupuesto ya que dentro de las facultades del Director Nacional no se encuentra la aprobación del mismo sino el de elaborar el proyecto de presupuesto anual para cada ejercicio fiscal y someterlo a aprobación de la junta de Delegados y el Director con base a lo determinado en el art. 4 literales g) y h) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de La Dirección Nacional de Medicamentos fija los salarios a las personas contratadas, dentro del presupuesto aprobado por la Junta de Delegados, esta la facultad para el Director Nacional para contratar fijando el salario a devengar; en ese mismo contexto el servidor actuante alego que en el Pliego de Reparos se cuestiona el artículo 82 de las Disposiciones Generales del Presupuesto considerando que no es cierto ya que dicho artículo lo que norma es el momento en que el empleado comienza a devengar un salario al momento de ingresar a trabajar en la institución situación que se observa desde el numeral 2 hasta el 7 señalando que dicha normativa no tiene que ver con la contratación de personal y con la fijación de salarios a las personas contratadas;

[Firma manuscrita]



en relación a lo anterior expreso que considera no haber inobservado la normativa aplicable en la contratación de personal ni haber incumplido lo regulado en el Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos; por otra parte expreso que en cuanto a los códigos de empleados 289 y 290 referente al Técnico Jurídico, se tomó el sueldo aprobado según presupuesto dos mil quince de otros código de empleados ya que dichas plazas son por \$1,400.00 cantidad que se presupuestó de plazas vacantes y economía salarial después de haber comenzado a funcionar la secretaria de instrucción de Procedimientos Sancionatorios, creada mediante acuerdo 09.15 de Junta de Delegados los salarios se asignaron con base a la economía de salarios y en cuanto a la plaza de Técnico Jurídico ya que dichas plazas fueron asignadas a los empleados con códigos 6 y 136 quienes en el 2015 devengaron un salario de \$1,200.00 y en cuanto al código de empleado 83 que en el Pliego de Reparos se encuentra en el numero 56 Técnico Laboratorista con funciones de Técnico de Gestión de Calidad, expreso que el salario cancelado según planilla es de \$1,400.00 con la plaza de Técnico de Gestión de Calidad vacante para el 2015 según presupuesto 2015-3236-3-02-01-21-2 partida numero 11 denominada Técnico de Gestión de Calidad con salario mensual de \$1,500.00 cancelándosele \$1400.00 mensuales a partir de 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 cuya plaza nomina es Técnico de Gestión de Calidad y la plaza funcional es Técnico Laboratorista con funciones de Técnico de Gestión de Calidad, no fijándose un salario superior a lo autorizado y asignado en el presupuesto 2015 como se demuestra en el detalle de plazas del proyecto de presupuesto 2015; no obstante hizo referencia que dicha plaza requiere un perfil altamente calificado que incluye conocimiento y desarrollo de sistemas de gestión de calidad de la norma ISO/IEC 17025:02005 formación sobre auditorias de calidad de la norma ISO/IEC 17025:02005 formación de validación de métodos analíticos, físico, químico y cálculo de la incertidumbre, buenas prácticas de la OMS para laboratorios de calidad de productos farmacéuticos de la Red Panamericana de Armonización de la Reglamentación Farmacéuticas; en razón al código de empleado 301 argumento que de acuerdo a la facultad que le concede el literal g) del artículo 4 del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Dirección Nacional de Medicamentos emitió el acuerdo No. RRHH01-2015 con fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, en la que fijo un salario de \$2,000.00 MENSUALES a la plaza de Técnico Coordinador de Microbiología, hizo referencia que para dicho cargo requieren de la contratación de personas en plazas técnicas especializadas ya que



55

deben ser ocupada por personal altamente calificado que cumplan con los perfiles de puestos similares en autoridades reguladoras nacionales que han obtenido la acreditación nivel IV de la organización panamericana de la Salud siendo según dicho servidor actuante los aspectos que lo llevaron a tomar una decisión de fijar un salario mayor a lo establecido en el proyecto de presupuesto 2015; por otra parte hizo alusión que en el Pliego de Reparos se reflejó el gasto en exceso al presupuesto por \$13,000.00 en dos plazas técnicas que se fijaron por encima de la asignación aclarando que el monto correcto es \$2,120.00 correspondiente a la Plaza de Técnico Coordinador de Microbiología resultando de multiplicar \$600.00 por tres meses, sumando \$320.00 ya que la fecha de ingreso fue el 14 de septiembre de 2015 por lo que se pagó en forma proporcional los 16 días de ese mes debido a que la plaza de Técnico Laboratorista con funciones de Técnico de Gestión de Calidad en ningún momento se pagó de mas ya que se contó con plaza para dicho cargo dentro del proyecto de presupuesto 2015, según detalle de plazas del presupuesto 2015 Unidad Presupuestaria 02 Línea de Trabajo 01 cuyo código es 2015-3236-3-02-01-21-2 bajo la partida numero 11 por un monto mensual de \$1,500.00 lo cual es una corrección a los cálculos aritméticos realizados en la observación preliminar reportada por los auditores y no como una aceptación tácita a la misma; en cuanto a que la Dirección contaba con los fondos para el pago de los salarios de acuerdo al presupuesto aprobado para el 2015 se refirió que el proyecto presupuestario 2015 fue elaborado en agosto 2014, y la contratación de personal fue a partir de enero 2015 etapa del año en que inicio la recaudación de los ingresos por los servicios prestados durante el ejercicio fiscal en esa etapa no se cuenta con la seguridad del cumplimiento de las proyecciones de ingresos que se recaudan de enero a diciembre; por otra parte argumento dicho servidor que en relación a los \$38,731.16 referidos en el Pliego de Reparos en cuanto al saldo no utilizado expreso que dicha cantidad se encontraba dentro del saldo presupuestario del Rubro 51- Remuneraciones que presenta al 31 de diciembre de 2015 el Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos con la cantidad de \$448,227.28, siendo que dicho saldo no fue utilizado en ningún otro rubro saldo constituido por las denominadas economías salariales generadas por la Dirección Nacional de Medicamentos, destacando que dicha dirección no le es aplicable la Ley de Salarios, sino la relación jurídico laboral fue a través de contratos individuales de trabajo aplicando el Reglamento Interno de Trabajo de la DNM de fecha agosto de dos mil trece y el Código de Trabajo ya que su

56



presupuesto está financiado exclusivamente con recursos propios no dependiendo de asignaciones presupuestarias. Por su parte **la Representación Fiscal**, en su opinión manifestó: que si bien es cierto el servidor actuante hace referencia al artículo del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Medicamentos deja a su discreción la fijación de los salarios estos tienen que ser dentro de los parámetros que la misma Ley le otorga no a su libre albedrío y habiéndose inobservado la misma, por lo que incurre en responsabilidad administrativa de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por lo que considera se condene al funcionario actuante. Al respecto **esta Cámara** determina lo siguiente: Al realizar el análisis jurídico a los hechos, alegatos y documentos contenidos en papeles de trabajo, se determina que el servidor actuante acepta de manera expresa que se evalúo la necesidad costo beneficio para el año 2015 a fin de no fijar en las contrataciones respectivas los salarios que se encontraban aprobados dentro del presupuesto 2015, fijándose en algunos casos salarios inferiores a la asignación presupuestaria y en otros casos salarios superiores a la cifra presupuestaria; en razón de lo anterior procedimos a verificar en papeles de trabajo referenciados en el ACR 10 en los que constan los respectivos Contratos Individuales de Trabajo Permanente de las Plazas cuestionadas por el Auditor, comprobándose que en la Cláusula Quinta: se estableció el salario por el cual fueron contratados cada una de las plazas cuestionadas; asimismo consta el acuerdo No. RRHH 01-2015, de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, donde se acordó autorizar la modificación del salario a la Plaza de Técnico Coordinador de Microbiología asignándole el salario mensual de dos mil dólares; por lo que con la evidencia descrita verificamos que efectivamente el Director Nacional de Medicamentos contrato personal estableciéndoles salarios en algunos casos inferiores a los fijados en el Presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa. Por otra parte se constató que las plazas de Técnico Laboratorista con funciones de Técnico de Gestión de Calidad y Técnico Coordinador de Microbiología, se acordaron y contrataron el pago de salarios de más es decir dichos salarios se fijaron por encima de la asignación presupuestaria; en tal sentido para los suscritos existe incumplimiento por parte del Director ya que dentro de sus funciones se encontraba el crear las plazas y generar una asignación presupuestaria al momento de elaborar el presupuesto correspondiente al año dos mil quince y siendo el caso que él modificó al momento de la contratación el salario para cada una de las plaza sin tomar en cuenta la



asignación presupuestaria establecida en el presupuesto aprobado para el año 2015; por lo anterior determinamos que los argumentos de descargo vertidos por el servidor actuante no son procedentes; asimismo no presentó documentación a fin de desvirtuar el señalamiento realizado por el Auditor, incumpliendo el Artículo 82 de las Disposiciones Generales del Presupuesto que hace alusión a *"por regla general el empleado devengara el sueldo asignado a su cargo, desde el día en que tome posesión de él y continuara devengándolo hasta que deje de ocuparlo"*; los puntos 3 y 4 del Manual de Descripción de Puestos de la Dirección Nacional de Medicamentos de El Salvador en el que se determina las funciones generales del Director Nacional de Medicamentos indica: *"Contratar a las personas que ocuparan los diferentes cargos que garanticen el adecuado funcionamiento de la dirección y Elaborar el proyecto de presupuesto anual para cada ejercicio financiero fiscal correspondiente a los ingresos y egresos de la institución y remitirlo al Ministerio de Hacienda para que sea presentado a la Asamblea Legislativa para su aprobación"*; el punto 8 del Manual de organización de la Dirección Nacional de Medicamentos que determina: *"Autorizar las contrataciones del personal y fijar sus remuneraciones de la Dirección y asignar prestaciones adicionales siempre y cuando existan recursos disponibles"*, por lo que a criterio de los suscritos la fijación indebida de salarios al personal contratado durante el año dos mil quince se confirma de conformidad con los Arts. 54 y 69 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que corresponde imponer una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO UNICO**, titulado: **"FIJACIÓN INDEBIDA DE SALARIOS A PERSONAL CONTRATADO DURANTE EL 2015"** y en consecuencia **CONDENASE** al señor **Jose Vicente Coto Ugarte**, a pagar por este Reparo en concepto de multa, la cantidad de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América **(\$600.00)**, multa

equivalente al Diez por ciento del sueldo mensual percibido por el servidor en el período auditado. **2.-** El monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América **(\$600.00).** **3.-** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **4.-** Déjese pendiente la aprobación de la gestión del servidor condenado, respecto al cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia, con relación al examen de auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **HAGASE SABER.-**


Ante mí


Secretaría de Actuaciones



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil veinte.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, agregada de folios 47 al folios 56, ambos vto. del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



Exp. JC- IV-12-2018
Cám.4ª.1ª.Inst.
Ref.Fiscal:170-DE-UJC-18-18
MBLF.

